

Año

1616

de

Abri

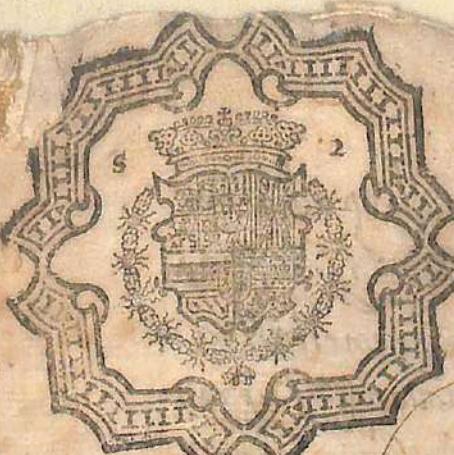
Almoneda hiso en Puebla

Nº 36

Los autos pertenecen al los menores - Si por de  
Su oclalucba difunto Nutz deandres de aula V<sup>o</sup> que  
fued estrella tambien difunto - que gosaron ante don  
nro Los Sarmiento Alcalde mayor que fui de la villa  
y dello le consta ser autor de dichos menores - Su deman  
daron que man N<sup>o</sup> dada su m<sup>ta</sup> dicon - y constandichos autos  
en suspenso al fin de 23<sup>o</sup> fo declaradas intodo q.  
y. Convierse molido el resto en la dicho p<sup>o</sup>  
lmo. oio q<sup>o</sup> man - y las si p<sup>o</sup> de Dicho andres de la  
los menores - y pedimientos de los q<sup>o</sup> Pedulos en q<sup>o</sup>  
qte Los autos perteneientes q<sup>o</sup> andres de aula Ver<sup>o</sup> de la  
isla - Condictos p<sup>o</sup> permitir q<sup>o</sup> Con poder deel alferes  
de la isla - Juan D<sup>o</sup> tenores como se sigue

Poder Con 6 En quateras y juntas en Veinte Y Siete dias de Enero  
y das = mes de Mayo con mayu asentamiento y se senten y nubre años an-





S E L L O S E G U N D O S , S E S I S R E A -  
L E S A N O S D E M I L Y S E X I S C I E N  
T O S . Y S I E S I N T A Y S I E S I N T A  
Y V N O .



N L C V i l l a d e x e r e s d e l a F r o n t e r a C o n s i n  
c o d i a s d e l m e s d e J u n i o d e m i l y s e s i s c i e n  
S e n t a z n u e b e a n t e A n t e m i C l a p p n D i e g o l o p e z  
P h e n . P e n e r a l d e J u s t i c i a m a i o r d e l a S d a h e r m o n d a d  
Inella y sus jurisdiccion Por su Mag<sup>d</sup> que actuó como Juez de  
legor por no haber scilano Publico ni Real dore leguas Encubrir  
n o d e s t a p u r i d a d i n f i l m i n Conform. d e l a s P r a c t i c a s P e d u l a s e n e s -  
t a P r a c t i c a d e s p a c h a d a s . P a r e s u s i n d i e s d e a i a l a V e z d e l a  
V i l l a d e a u a s C a l i e n t e s C n o m b r e d e l a s d a h e r m o n d a d  
R e a l a n d u e s d e a i a l a . C u o t o n o r e s c o m o s e r i o u

Poder Con la Villa d e a u a s C a l i e n t e s en Veinti e s e c u e d a s d e e l  
m e s d e m a i o d e m i l y s e s i s c i e n s e n t a z n u e b e a n t e a n  
t e m i a l g u a s m a r i n d e p e n a l o n a f r e n d e P e n . p o r e l c a p p n D o n  
N i c o l a s S a r m i e n t o a l c a l d e m o r d e l a s d a h e r m . e n e s t a s a  
P u r i d a c i o n P o r s u M a g d y p o r s u a u e n h a actuando c o m o J u e z  
D e c e p t o r a f a l t a d e s c r i v e p u b l . y d e l . p o r n o b e r l o e n d o d e l e  
g u a s e n c o n t u r n o d e s t a p u r i d a d p a s s a n a n t e m i t o d o s l o s i n s i -  
t u m o s p u b l . q u e j u d i c i a l o e x r a j u d i c i a l m e s e s c o n f u s i o n  
d e l a s d e s t r i c t o s i n f a s c r i p t o s , p a r e l o s d e l a g o r d e s c a l a n  
d e s d e a i a l a V e z d e s t a V i l l a a q u i e n e n l a m a n e r a q u e p u e d o  
S e r t i f i c o d e q u e f e e q u e c o n o c o . E d i x o q u e p o r d o C o n s a l v a  
d i c i o n d e l a V i l l a d e x e r e s C o n l a e s t a n c i a d e l a l t i c o a l o i a m u n  
D o n J u a n d e l a c u b a S u h i e r n o y p o r c i a n g u l a d e l e r t a n d o  
S t o r g a . P e d e x a p o r a l u a f f e a t u t o r c a v a d o r d e s u s h u j o m u n o s  
y m e l t o s d e s t a f l o r e n t i a y t e n e d o r d e s u s V i e n e z y p o r h a b r  
S e c o n m u y p o c a P a l u d c o m p e d i d o d e p o d e r d e e n p e r s o n a  
d h a e n t r u a d e V i e n e z = S t o r g a q u e d a s u p o d e r C o m p a  
G a y l a n t e d e l q u e d e d e r o c h o s e n q u a e r e y e n e l l e t o a t r i d a

*Yndres de ayala Su hijo Especial para que Representante  
do Superiora En dha Villa dex enz pareja ante la Justicia  
Real de villa, y pida Se le en su querido Venero y en el dia  
son haga los pedim<sup>to</sup>s requiri m<sup>to</sup>s protestas y prouanffas y re-  
sentte la Carta de Dote Encargo que sea en este Sanro Tarea  
todas las diligencias que judicial o en ma judicial m<sup>to</sup> de Venero  
que convengan hasta que tenga cumplido efecto Atencion  
que Venero que para todo lo cello anexo y pertenece tiene  
da este poder. Que Hable Y copioso y satis Requisitos del fu-  
eron en este Sanro Selorda Y con libra Y general admision de  
on y de poderlo Conquistar Jurar Y Poder tuer y con la Reliba  
son crederecho que se Sanro el ova sus Sustitutos. Y assifir  
enessa obligo Con forma Superiora y Venero auidor Y por auer  
y dio poder ala Justicia defu m<sup>to</sup> de quealez qui erapar de que fean  
Venero perial donde se pidiere cumplir en esto para que  
al o cumplim<sup>to</sup> Le compelan asi loo largo Y firmo Con suyo  
atho P<sup>r</sup>ende q de su pedim<sup>to</sup> no quedo Requisito siendo q di-  
ego Gonzales alonzo Ruiz y Joseph medel Vez. de esta Villa q  
lo firmaron = Alvaro marin de pena Losia Juez P<sup>r</sup>or =  
andres de Alala = H<sup>o</sup> Diego gonz<sup>to</sup> = H<sup>o</sup> alonzo Ruiz = H<sup>o</sup> Joseph  
medel = Sin derechos don J<sup>r</sup>*

*Pasen por Cl<sup>dho</sup> Andres de Ayala en virtud del poder arribo  
menfionado Ante mi dho Phente en el dia mes y año  
dho Pasen He Una petision dell tenor siguiente*

*P<sup>r</sup>pon Andres de Ayala Vez. dela Villa de aquas Calientes y alcanta  
en esta Villa en numero con poder de la feys Real andres  
de ayala mi Padre parejo ante Uno en la mejor via Y  
forma quaya lugar On derecho ago presentita sionde el  
dho poder con la solemnidad On derecho en este Sanro. Idio qf  
mediante el q en su virtud por impedim<sup>to</sup> de la justicia q  
de el dho mi P. Como de dho Poder consta Seade Señor Un  
de mandar Se me en su querido Venero que por fin  
quiero de Don Juan de la Cuba q dieron que segun*

21

Segun que consta por Causulada feitam<sup>do</sup> que otorgo  
so cuya disposicion fallecio Dcxa por el resto al dho mío  
Parte y por tutor y curador de sus hijos Joseph Frank  
y Juana vienes menores y portamedor de otros vienes con  
vene fina de invento. Y su salacion para que de estos conste =  
A Vmo pido y suplico mande haffer segun que pido para q  
a viendo q re pedido las diligencias necesarias judiciales q son  
de su obligacion mande seme en breve con un tanto de los au  
tos todos los dhos vienes pue ademas de la voluntad del dho  
dijo don Juan de Lacueba le pertenezca por el derecho de  
ser su abuelo patrio de los dhos menores y tener la carta de do  
de obregona de un mill y siento y ochenta y seis pesos que quedo  
en airas y dote como de otra carta dotta que para en los  
papeles que dejo dho su hermano difunto que en haverlo vido  
yo lo pido ad misa trava junt q q pido y juro este mi pe  
dim<sup>do</sup> en anima de mi parte noser de mala fe y en lo ne  
q<sup>do</sup> 28<sup>a</sup> = Andres de aiala =

Autto  
C) Por mi dho oficio de Justicia o virtud la hube presen  
tada y mando se le en breve al dho andes de aiala en  
virtud del poder que tiene del dho Supradic andes de aiala  
tutor y curador de los menores y credores de don Juan de La Cu  
cha difunto dando fiancas los vienes que de clara y por la  
ios en el testamento que otorgo de bajo de cuya disposicion  
fallecio con vene fina de invento. Y su salacion de dho vienes  
para q como tenedor de los y tutor de los dhos los administre  
segunque su obligacion y mando se le en tanto de los au  
tos alabstra q que se halle lo constento adon digo de la cedula  
Como alba sea que fue del dho difunto y en que enga  
ran de su invento los vienes contenidos en dho testamento  
para que de quinta de los y los juiente para su  
salacion y alz su provechi mande y forme como que se por

*Notas con*

Siendo testigos ante Nun<sup>ez</sup> y Greg<sup>o</sup> Castellon presidente  
Diego Lopez = Ant<sup>o</sup> Nun<sup>ez</sup> = Superior Castellon y Gamboa  
Y luego en Constituente dho dia mes Y año arriba dho  
Y oclath vheniente de Justicia mayor le imolique en  
Superior don diego de la queba el auto de arriba se  
pon <sup>y</sup> como en el Seuimiento lo pone en forma como abajo  
se tienen mas y menudos que de presente delos vieny  
que quedaron por fin y muerte de don Juan dela cuelga y  
al viendo lo en tendido dho que en su cumplimiento  
mostraria fcl y legal mente los vienes que declaro dho  
disputa y otros mas que no dexo gustos por la cedula para  
que se imoliquessen y no fijarse porque dixo queno sabia si  
malo a su Riego Vn<sup>to</sup> y los de mi asistente que lo fueron  
Juan de Ledesma ante Nun<sup>ez</sup> y Greg<sup>o</sup> Castellon Y oclath  
y hen<sup>o</sup> como Juez Recto = Diego Lopez = arribo Y Port<sup>o</sup>  
Miguel de Olague = ante Nun<sup>ez</sup> = Greg<sup>o</sup> Castellon y Gamboa  
Juan de Ledesma —

Y luego Constituente Segun lo q<sup>o</sup> el dho invento ante  
el dho hen<sup>o</sup> y los de su dho en su scripto que non bu  
para que apre hassen dhos vienes y el tenor de dho invento  
el tomo se sigue

*Vmbltto*

En el nombre de Dios todo poderoso amen = Cnel po  
usto de tal licencia Jurisdiccion de la villa dexerez de la fronte  
era en seis dias del mes de Junio D<sup>r</sup> mil y seisientos y sene  
ta y nueve años en presencia de mi Alcald<sup>e</sup> Diego Lopez Hen<sup>o</sup>  
y niente General de Justicia M<sup>r</sup> I de la S<sup>r</sup> hermandad en ella  
y su jurid<sup>o</sup> por su may<sup>o</sup> que actuó como Juez Rec<sup>o</sup> por defec  
to de escriv<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Real en que se leguas Cnel Horno  
y en conformidad de las Reales Sedulas de su May<sup>o</sup> en que no  
leia nombrado y en presencia de los dho qude lasso grande  
clarados par e sienan andes de ar a la vez d<sup>r</sup> la villa de capuas Cali-  
entres y etanste en esta Jurisdiccion en nombre y con poder de Zalf.

A El alferes Real Andres de auala Padre del Condeido II.  
 Diego de la Cueva Voz Dicte la vuidion al bafeas testam entario  
 que fueron De Don Juan de la Cueva difunto, y como tales dixi  
 eron que a Veinte Lodos dias que el dho. Don Juan De la cue  
 ba fallecio 2 Passe de esta peregrina vida y por enel testam  
 que Diego de Gaxo de cua desposicion fallecio Se ini diuio por  
 al bafeas testamento y al dho andres de auala por su herau  
 crador de los crederos quedoso otro difunto Los quales estan Cr-  
 La edad pugilar por tanto Onla mexor via e forma queende  
 recho aia lugar dieron que lo hessian y hicieron Con tassaron  
 que pidieron de dho. Viceroy para tal efecto nombre quo  
 do se eligio idoneos y fijos sientas en dho facultad de los  
 quales Resuviaron en bastante forma de derechos de que  
 hessian fijos legal on. el dho oficio Y se hizo Onla  
 manera siguiente

Primera m. Sein Ventariaron Sento Y veinte Y dos  
 Bacal de Vienite Las quales sellaron aquello pessos y dos  
 Reales cada uno que montan quinientos y diez y ocho  
 Y Cuatro Reales

Mas Veinte Lodos que sellaron a sei pessos cada uno  
 que cada sento y se sentia Lodo pessos

Mas Se inventariaron Y abaluaron Los corretas en Xarriada  
 Con tres sindios doblados y quattro sendillor entubados

Mas tres barreras una de ferro o bradrejon Zorra de una Laf  
 quales sellaron Por nubie pessos

Mas Se inventariaron tres hachas y sellaron Con nubie p.

Mas Un Escoglo una abuela y se sellaron Con quattro p.

Mas Una barra de fierro y sellado en dos lessos

Mas Se inventariaron Y sellaron Una taxadera impulsion  
 iun sellador Con quattro pessos

Mas dos puntas de arado y una que sellaron Con tres pessos

10518

1068

1030

1009

1009

1004

1002

1004

1003

Por la dada hoy

Mas Sein VenHariaron siete Leguas de Camino Con el caballo	
Y se taffaron a diez Jefos que montan Setenta jefos	0070
Mas Sein VenHario Otra manada de veinte Y una Leguas las qua	
Les Scabaluaron a tres jefos que montan Setenta y tres	0063
Mas sein VenHario Caballos Vna Silla Ximeta En bante	0020
Mas sein VenHariaron Y taffaron dos arcabucos de arsion en los	
quenta jefos	0090
Mas Un gremo Y unas espuelas q rebajaron en suyo medio	0009
Mas Sein VenHario Y agresivo Una cresta de espada y daga en diez	0010
Mas Sein VenHario Zapuffio Una quera de armas y endos	0012
Mas Sein VenHario Zapuffio Un bulto De pan de castilla	
Con armador de tela La mida En Setenta jefos	0070
Mas Sein VenHario Oro bestido de plata Concava de albor-	
Oro y amediu traer En quinientos jefos	0015
Mas otro bestido negro Una capa Vieja q se abrio en la espalda	0006
Mas se inventariaron Y taffaron tres pares de medias de seda	
Los dos nublos Del uno Viejo En diez jefos	0010
Mas Un Sombrero nublo En cinco jefos	0005
Mas Sein VenHario Una Sabana Una al moada Latchon	
Y se agresivaron En ochos jefos	0008
Mas se inventario Y agresivo Una Sobre Cama de algodon	
Lana En diez jefos	0010
Mas se inventario Zapuffio dos Galones En quattro jefos	0004
Mas Sein VenHario Y taffaron dos Camillas Condorpaus	
de cal Sonq blancos En seis jefos	0006
Mas se inventario Y taffo Una Caxa consillabe en diez	0003
Mas Una nabaxa Piedra Y tiixieras en quattro jefos	0004
Mas Unos Sagarios En diez jefos	0001
Mas Un martillo y una ferrija que se lasaron En quattro jefos	0004
Mas Una mula de sillaz Sein VenHario Zapuffio Endose	0012
Mas Se le hicieron quentas aun indio Siuiente llamado Juanito	
Z diez otros indios Setenta Idos jefos y Sines Neales	0062

1198

*Montecito*

Los quales vienes apresados segun su juicio Gallo y  
preffio su man I montan monill Puentto y no benday  
ocho peffos Y linea Comíez y Juraeron los otros albafeas  
por dios nro <sup>SS</sup> Y una Senal de Cruz Con forma de dene  
cho que el dho invento es cierto I falam de hecho que I:  
vienen asu owo tima quel dho Don Juan dela Cuba Difun  
lo aya deixado mas vienes Los pon dran por invento como  
son obligados y lo firman con amigo dho Chen. como  
que Receptor con los H.<sup>o</sup> decim afi tenria que lo fueran asu  
nunez D Gregorio Cattellon = Diego lo Pez = D. Diego del a  
Cuba = Andres de aiala = H.<sup>o</sup> nunez = H.<sup>o</sup> greg<sup>o</sup> Cattellon y  
Gamboa

*Puebla*

I Por omis dho Beniente virtuo dho in vento y aper  
ficio de Los vienes contenedos hecho por los señores recau  
mientos que lo fueron dho nunez grande pedezma  
miguel de la que, I manuel de la Torre y en conformidad  
del Jura m<sup>o</sup> que se videcada uno in solidum lo apri  
ebio y claffico y doi por bueno = I para su galida sion inter  
pusse mi autoridad judicial de cresto en nombre de su ma  
estad varaque haya la fice que sia lugar Cnderecto en el dho  
dho m<sup>o</sup> de lo qual dho mi firma a su humbra con  
los testigos contenedos que tambien lo firmaron = Diego  
pes = H.<sup>o</sup> nunez = Juan de pedezma = miguel de la que  
manuel de la Torre

*En* Mi mo pmesivo de tal trivalora Crdito dicame  
yano atras mensionados ante mi dho Chen de H.<sup>o</sup> para  
las fiancas que le pedí a Andres de aiala en virtud del poder  
que tiene y que se le contiene la cantidad de vienes contado  
en dho credito invento y que de cuenta de ellos esta por tener los en  
poder de el dho al fexet de real andes de aiala abuelo y autor

Clasathos menores Portanto Clasathos andres de ayala Dñ  
Por fiadores a ante nuncia y emanuel dela torre Voz de  
esta villa de xerez Y ambos Se constituyeron portadores de man  
Comun Y ambos de uno Y cada uno de los dos portadores el todo de  
in solidum y luego al ato andres de ayala en la otra Confor  
midad Se le entregarion Los vienes contenidos que abaluardos =  
monitan vñ mil piezas Y noventa lorchos gastos y lincos  
que alegre de que pedio por entregado a su bolo luntad lo que venian  
Si lo que de la entrega y prueba como enellas se constituyeron  
Se obligo como principal Y los otros manuel de la torre Y ante  
nuncia como Precio de los pagaderos que se constituyeron  
Renunciando como Renunciaron Principal Y fiadores ca  
da uno de los y por el todo in solidum las leyes de la mancomuna  
ciudad el beneficio de la dñ sion L'excusacion Como en ellas se  
contiene aquia pagarán si por entregar la faja le falta en algo  
de la Cn Faja al ato andres de ayala antes de entregar lo q  
tuttor de los menores = Y al cumplimiento Cada uno de las partes  
obligaron sus personas Y vienes avidos Y por auer y dieron  
Poder a la justicia de qualquier parte que sean en  
especial y penalada m. de esta villa acuso fuero y Jurisdiccion  
se sometieron Renunciaron susygnar do mislo Y Verzindad  
y la lei si convenerit para de mas de su favor Y q aguinaldo del  
derecho para qual cumplimiento les apremien Como por sentencia  
definitiva de sus competentes passada en cosa pasada  
Lo estorparon Clasathos puestu a diez dias del mes de Junio del  
año de mil seyscientos y sesenta y nueve y o Clasathos  
y Hen. Boifeo que Conocido a los estorantes q trachte como Rey  
Receptor por defecto de scriu publico Y Real en esta Jurisdiccion  
en conformidad de las R. Sedulas en esta Razon des  
pachadas en su Gestiōn lo firme con los otros portadores  
q los d. de malisentia q lo fueron Juan de Pedesma q  
Castellon presentes Juan de Pedesma en tre Renglon y Gale

Diego

A

Diego Lopez = Andres de Ayala = an<sup>to</sup> n<sup>ro</sup> n<sup>ro</sup> Manuel  
de la Torre = H<sup>o</sup> Juan de Pedesma = H<sup>o</sup> Gregorio Cattellon &  
Gamboa

9

En la villa de Jerez de la frontera en ocho dias del mes de Mayo  
Referidos Yo el dho Phen<sup>te</sup> de Jun<sup>io</sup> a mayor aviendo visto  
lo pedido Por andres de Ayala En virtud deel poder que tiene  
y que Necessita de un tunto deel testamento Sacado ala letra  
Conforme a derecho Yo con conformidad lo por mi p<sup>ro</sup> visto en  
su Peticion: Mande insertar en este testamento un tan  
to sacado deel original ala letra Cujo tenor es como se sigue

B

En el nombre de Dios todo poderoso amén = Yo  
en quanto esta carta vieron de mi testamento. Como yo  
Don Juan de Lacuba vez que soy de la villa de Jerez y hiyo de  
G<sup>o</sup> Simón de Don an<sup>to</sup> de la cuela y de D<sup>a</sup> Catherina de la torre  
disfuntas estando como estoy enfermo en cama y en mi en  
fermo y entendi mi enredo natural viendo como creci  
el mío de la Santissima Trinidad Padre hago y siento  
Santo sus personas distintas y una divina esencia de  
un solo dios verdadero y poniendo por mí intercessora a la  
serenissima Virgen maria Reina del Cielo Abogada de los  
pecadores defensora general mia. En Carrera de salua  
sun como católico y fiel cristiano hago y ordeno este mi  
testamento en la mañana siguiente

C

Primera m<sup>er</sup> encendido mi maestro nro Sor que la cristi  
y dedico con suya soria Sangre y cuerpo mandando alati  
erra de que fue formado

D

Mando que si dios nro Sor fuere servido de la barmecida  
ta vida que este cuerpo incorruptible sea sepultado en la Iglesia  
sia parroquia de esta villa Junto ala gila de la que vendetta  
y el dia que fuere ora competente y si no el siguiente  
se me diga una multa recada y fundada de gan y vino

- Sin Vigilia Y acompañado mi cuerpo Lacaus Cura Y Sacristan  
 Item mando Tela de alu mandas for Sotafados De Acadame  
 na Y quattro Riales ala Cappa Santa de Jerusalen con los llpar  
 to de mis Vienes Los Vengan acobrar
- Declaro quedero por mis Vienes sientto Y Singuentta bacas de  
 ontre poras mas o menos
- Item declaro Por mis Vienes Singuentta bueyes y dos carretas  
 Charradias y ensinchadas con mis Pinchos doblados Y dos Sen  
 Sillos
- Item de declaro por mis Vienes mis Barreras sus hachas Vnes  
 coplo una asuela y una barra Una taxadera Y un punzon  
 Un hachadon Y dos puntas
- Item declaro por mis Vienes treintta bestias chico y Grandes  
 Y un caballo
- Item declaro por mis Vienes una silla Pineta Y dos arrebus  
 de arsion freno Y euelas Y un aderesso desfada Y daga v.  
 na quera de cattor Se gamussas declaro los go mis Vienes
- Item declaro por mis Vienes mis bestidos dos amedio trae  
 uno nuevo. Con mis ganz de medios desfada y un sombrero  
 nuevo fino
- Item declaro por mis Vienes dos Sabanas Un colchon Y dos  
 al mudas Una sobre Cama Y dos Calonas Corpunktasy  
 dor armado de media docena de Camisas y mis ganz de cal  
 sonos blancos
- Declaro por mis Vienes Cantidad de mas y fui yo que dixere en  
 aquas Calientes En poder de mi suyo, el qual Sabra la  
 cantidad y mas dexe Cantidad decaballada Y un poco  
 de chile que tambien me remito alo que mi suyo dixere
- Declaro que medeua Juan ante De pro Vna mulata  
 Sepulte en aquas Calientes de Don Pedro De incun por  
 la qual me rebaxo Siempre los demis Salarios mas mede  
 ue el dho Juan ante De pro Vna mulata puesta a la pelera

Y otra

Otra mula Cartana dos Caballos escurol y Una Legua  
de Camino. Una Guia Una cartaria y Una Russia mando  
Se cobren por mis Viengs

Y ten declaro que me deu Pedro <sup>D</sup>C pwa Un macho apa-  
rexado mando Secobie

O Item declaro que medeu fram Xalpa Una Legua <sup>m</sup>  
Secobie

O Item declaro q<sup>d</sup> L<sup>o</sup> maffias myf deudor de una Carabina  
y una iegua Y un Caballo mando Secobien

O Item declaro que me deue nrolos carillo Siete peflos Los q  
quedo de cobrar mi Germ<sup>i</sup> don Cristobal mando que  
se me digan de miffas

O Item declaro que medeu fram indio de Subtia can  
una Legua mando Secobie

O Item declaro que agustinillo indio del mismo pueblo me  
deue ocho peflos mando Secobien

O Item declaro que un indio que me servio llamado el plati-  
ado medeu lo que pareciese por el libro de quinientos <sup>m</sup>  
Cobre

O Item declaro que un indio llamado fram medeu una  
Legua alafana Grafeadora qunsta quise dar por berinte  
y quattro peflos en Sacatl<sup>m</sup> Secobie

O Item declaro que me deue Cristobalillo lo que pareciese por q-  
uel libro mando Secobie

O Item declaro que en indic mi siguiente llamado Chico  
Ja pon de medeu lo que pare sere por q<sup>d</sup> de el libro m<sup>d</sup> Secobie

O Item declaro q<sup>d</sup> myf deudor Luis del castillo vez de tal zonan  
co dedos peflos on<sup>d</sup> Secobien

O Item declaro que me y deudor D<sup>o</sup> Carrillo dedos pesos y dos Reales  
mando Seco bien q<sup>d</sup> mas medeu clathos Una Raca que le dian  
indio que le fia mas quilar La soboxas

O Item declaro q<sup>d</sup> medeu D<sup>o</sup> Parria vez de el monte Grande  
my sien hoy y sienta peflos del tabar personal de un chino m<sup>d</sup> Secobien

H

Item mis deudor Jusepe nñez deun pess de mas castro si  
que quedo de dar me por un mosso m<sup>do</sup> se cobren

Item declaro que tengo quentos contratos de figura ya para  
das quien de uire que pague

Item declaro que medeu Juan Carrillo tesse buies por ubale  
que tengo satis m<sup>do</sup> se cobren

Item declaro que me es deudor Xassinto del mas de un pess m<sup>do</sup>  
se cobre

Declaro que deuo a Joseph de Villa Real Sacantida que  
pague por los gales que le deueno fechos

Item declaro que deueno al beneficiado desta Villa el Bachiller  
Juan de quixas Cicalante quin se pessos m<sup>do</sup> se le paguen  
de mis Víenes

Item declaro que le soy deudor al Siseniano Carlos de ayuno  
de doce pessos mando se le paguen de mi Víenes

Item declaro que deueno al Cap<sup>n</sup> Juan d'abila tress bacaf man  
do se le paguen

Item declaro que deuo a Josepa Gonzalez dos buies 2 dos Leguaz  
m<sup>do</sup> se le paguen

Item declaro que soy deudor a aragonales dedos pessos m<sup>do</sup> se le  
paguen

Item declaro que deuo al Galerio Sinc Pessos m<sup>do</sup> se le pa  
guen

Item declaro que deuo achico un nobillo m<sup>do</sup> se le pague

Item declaro que deueno amo herm<sup>a</sup> Dona Juana quattro ba  
cas m<sup>do</sup> se le paguen de mis Víenes

Declaro que e tricado tres bacaf de mi hierro por otras tres amig  
hermanas declaro porque no sientienda que son Víenes mis

Item mas tres buies de mi hierro que e tricado ami herm<sup>a</sup>  
barbollo - mas tres bues blancos que le di ami herm<sup>a</sup> ledes  
mabordos tres bues y una Legua Colorado que le di al dho.

Item declaro que lo que pare siene herrado con mi hierro al  
debu e de mi her mano don diego y mas un buel con el hi  
erro al derecho que le dio que 2 mas pinches otras dos

Gato

bawde camino Un blanco Vna casta Y una alaya con el horno  
 de el derecho Los quales Leedado  
 Y tem declaro que se le enteren ami hermanos a unos fin de la  
 defensa donde potencias de la Caballada quetione alla mi sue  
 oyo mando que se lean

Y tem declaro q<sup>o</sup> de la cantidad quedan a Joseph de villa  
 Real Deve mi hermana Dona Elena veinte pesos Y Real  
 y medio Y mi hermano Don austin de ledesma veinti  
 seis pesos Y cinco Reales y medio y mi hermano Dona Juana  
 ma Díes Reales declaro lo affi gorgue Seme Rebaxe esa can-  
 tidad de lo que pareciese de curse

Declaro que fui cassado Y belado segun ordene la Sra madre  
 i Gleffia Y Legittima de Con dona Micaela de aiala que soy a  
 difunta de la qual tuvimos Y pro creamos nel hijos, Joseph  
 fram Y Juana de la cueba = Y fui en de dote Un mil y ochan  
 ta pesos Con la otra mi mujer On Gasas Leguas Luna es  
 clausa Y 20 lado de Onquinientos pesos de clausa Oneida  
 forma Porque se sepa lo que es de los otros mis hijos no  
 les pone ningun per juicio

Y los otros mis hijos Don Joseph de la cueba dona gran de la  
 cueba Y Dona Juana De la cueba nombre por mis herederos  
 legítimos para que des pue de pagadas mis deudas me exedieren  
 el remanimiento de mis vienes y qual m<sup>o</sup> de contravendicion de

Dios Y la mia

Y para cumplir este mi testamento mandas legados nom-  
 bres por mis albares testa montarios Y tenedores deienes,  
 a Andres de aiala inoxosa Padre de la otra mi mujer am-  
 her m<sup>o</sup> Don diego De la Cueva Y por su herde de mi hija Isalda  
 Andres de aiala a los quales testamento mis Y acada uno depor  
 si in solidum dey poder i facultad q<sup>o</sup> quedo, Y deuo Y endere-  
 cho aia lugar para que admisn otros vienes como suyo to-  
 can te a la disposicion de este mi testamento Y debozo y anullo  
 otros Y qualesquier testamento escrivuras que aho o podere

Lueda dado para testar los quales no quiero que salgan salvo  
que a por el cargo. Y pido y suplico al Señor don Francisco de Alcalde  
que interponga su autoridad en decreto judicial para que haga la  
fie quiera lugar en donde yo lo mande. Y Yo el dicho Francisco en  
nombre de su mag. y doy fe que conozco al dicho Francisco y lo firmo  
con miyo dho. sello. Como que es receptor por defecto de sciu y publi-  
co y real en que se fijan en su torno y en virtud de las reales  
sedulas de su mag. En que no leia nombrado siendo testigos don  
diego delacueba. don bartolome dela cueva. don austen de ledes-  
ma y gregorio castellon que lo firmaron con miyo dho. sello como  
que por que fijan el punto de tal localidad en dias de este mes de  
mayo de mil seiscientos y seysenta y nueve años = nesciencias = testigo  
nobale = en diez dias de este mes de mayo de mil seysenta y  
seis = nobale = entre Mengronez = nobale

Enviados los traslados concuerdan con los originales que quedan  
en el archivo de este juzgado. Ban siertos liberdaderos labos veer sacan  
correr y conservar fueron el dho. Juan de Ledesma Antonius manuel  
de la torre dho. Gregorio castellon que lo firmaron con mis dhos. s. en el anno que  
el receptor que para subalidacion interpuso su autoridad y judicial decreto  
en nombre de su Magestad p. q' agala fie quiera lugar en dicho punto en la  
villa de xerez de la fronteira en el dia de 10 de junio de mil seysenta y seys  
y seysenta y nueve años

Confidim. de lo qual

D. Lopez

Hecho los acuerdos -  
dados doce

Manuel de la torre

Gregorio castellon  
y Gamboa  
y mercanz

R



Sello Segundo, Seis Reales, Años De Mil y Seiscientos y Cuarenta, y Mil y Seiscientos y Cuarenta y Uno.

9



En nombre de Dios con su Señor Segunquarto año de su nació  
Purin congo Don Bartolomeo Montoya N° 1

natural de la Villa de Xixi de la Provincia de Leon

De 9 de Octubre año de 1659 a su servicio de su señora

Carmel y de Dña. Engracia de la villa de Leon

Dijo que a feria de Diciembre sevado que sacare les

gustamente de Dña. Micaela de Alabri

Ana de Alabri y de su señora de la villa

en su matrimonio luciendo el falso para suya y a

los cargos del menor darme dot y heramiento en el año

y ochenta y siete pesos y quinientos y seis reales y dos centavos

de la villa del cuiro. Dicho es en las siguientes

- Un año de fianza de quinientos pesos en la villa  
en Diciembre y en quinientos pesos - 2500-

- Una noche viuda en la villa que sea conyuge de Brasiliyan

A pesos y medio cada noche y los sables enteros en Diciembre - 2000-

- Un Venerable pariente o parente que acine querer mandar  
cierto - 1000-

- Un Venerable pariente que acine querer mandar cierto - 1000-

- Un año de fianza de quinientos pesos en la villa  
será hecha de tres años y como menor en Diciembre - 2000-

- Un colchón de costura en quinientos pesos - 1500-

- Una Sra. de la villa de Leon en Diciembre - 600-

- Una bata que sea de seda en quinientos pesos  
en Diciembre - 500-

- Una manta de barba blanca en quinientos pesos  
en Diciembre - 500-

2500-

2000-

1000-

1000-

2000-

1500-

600-

500-

500-

30f

— pta vñlilla de Oro xl libras ento seglo 12 pf

— pta vñlilla de quinas bordas en los seglos 13 pf

— pta llos chafines cobrillas de plata en los seglos 14 pf

— pta lla joya paralelo de Oro y piedras bordas en los seglos 15 pf

— pta quincuagésima de Juan Llano labrado de oro y plateado 50 pf

— pta marquesas otras llanas e cinquagésimo 1 86

— pta una corona blanca Doseglo 1 86

— pta una vñlilla bordada de la joya de Castilla en los seglos de Oro fino cinquagésimo 1 86

— pta los tres signos amarillos de Oro = 118 126

Monta en el yacente y ochenta y un pesos xl  
Oro comun de Reales de quinientos y por entero al año  
Volumen sobre piedra blanca de la chingaza y granadas  
y monedas se contiene por vienes dotales de la señora Doña  
Micaela de Ayala micasa y suyo en los banchos sobre  
lomas vienjando demis vñeras y nulos Obligado a 1200  
carre amio crímenes ni excesos mñan gana deuda  
Civil y otra pena de la Propiedad que no juzga de otra  
más por su levianteza en horas proternas las quinientas pf  
que con fiero cauer en la Dehesa para el mediano f  
sin cauer sellando en los quinientos y adquiriendo  
alante de mñan oca que la ya Doseglo lla de humay  
montan llos mill y seiscientas y ochenta y un pesos y  
cinco Matrimonio fuerá suelta porme de cenyde  
por el uno de los casos en deneys psonas bolvare y  
Velazquez al año mío y aguia y en otra fuerá pase  
los dos llos mill y seiscientas y ochenta y un pesos sin

de hacer alguna que lo qual Den<sup>r</sup> S<sup>r</sup> Valdés quisiera  
 que la Dote en su vida se quedara tener una o dos y o mas  
 plenamente con las Obligaciones persona y bienes suyos  
 y por auer y con los mesos metas al fuero de las Alcaldías  
 le especialmente a la villa de Den<sup>r</sup> S<sup>r</sup> Valdés  
 si y si convenerá para que en ello me premien como  
 sentencia pasada en su oficio para Den<sup>r</sup> S<sup>r</sup> Valdés tiene  
 fanor y gloria general del derecho chouyo Istanomio affi-  
 co, otorgo en la villa de Quetzaltenango del año  
 Reyno de gallega a cincuenta y seis de Marzo  
 de mil y seiscientos y sesenta y año = eñolle  
 Doy fe con cada oficio que lo firmo siendo testigo  
 Don Xóspal, Den<sup>r</sup> Diego de la Torre el cual  
 en la villa de San Juan Chamula, Chiapas con  
 ante mis oídos Valle p<sup>r</sup> el santo Domingo

*V. Ejecución en el año de 1668*

Antonio Valle  
 no se ha  
 ante mis oídos

*ante mis oídos*

-Carte de l'entière  
Prov. de Québec

et des îles

SALIO TERCERO, UN REAL AÑOS  
DE 1331 Y SETENTA Y SEIS Y CUATRO  
AÑOS Y DEDOS, Y SETENTA Y SEIS Y  
CUARENTA Y TRES.

*C*on su Madre que alivió en ochos días del mes de febrero de mil  
setientos y setenta años el capellán don nicolas sanmiguel alcalde  
mayor y de la santedad mandado enella su jurisdicción por su mag  
istre, y por quanto el alférez Pedro andres dea Zala fijo de  
simo y fue desta villa su albañal tutor curador y de  
medor de bienes de los y por fin licencie de don juan de la mu  
ba su hermano don. y maria en la jurisdicción de la villa de  
res de la Pontixa. En cuyo poder quedó andres dea Zala estaban  
sus nietos y hijos de don juan de la muba y sus bienes, y  
dichos menores estando en la ciudad pugnaron los otros dos herederos,  
y por quanto entraron en el poder de dichos andres dea Zala  
bienes, nunca los manifestó ante sus competentes de judicial  
mente constase y se dijese niente en forma de que tales, y en  
no per lo que alcalde no. Los recaudos q en esta ocasión serían  
lise trae. El instrumento q dho don juan de la muba dio q en el  
qual solo parece abot en la muba dho andres dea Zala dijo q  
poder q q se le dey q asentados bienes. Y en el inventario q  
ante la justicia ordinaria de aquella jurisdicción se hizo. En  
el mismo inventario fueron apresando los generos de bienes  
que dho Zulueta su nieto sin mas. q no dudamente lo qual  
Dicho formó, q por la obligación de mi oficio de la Real Audiencia q  
ser padre de menores. siendo los herederos de padre Lomada q  
son ninguna persona q por su parte sea legítima ni se presente  
su derecho, por haber muerto dho su abuelo. Ide q no podes asu  
hijo andres dea Zala q mofe q q desapareció. q por su mu  
jer quedó andres dea Zala q ambos ados marido Lomada  
concurrieron. casiq. en undas, q dho andres dea Zala q mofe  
subsecuente mente. tambien maria en la boda q se hizo  
q q dho dho podes q no podes q de Medina de Rioseco dho





n

Se defirió el dho oficio de tal curador adlisen en q<sup>o</sup> por  
derechos. Seb. Yo firmo conmigo dho alcalde una por  
pendo q<sup>o</sup> los albares mas en deshonra q<sup>o</sup> Josephina ha  
venido destruir la pazentes.

Peculiares  
y sueldo

Dip. Linares (Alcalde) Dep. Pedro Soto  
f<sup>o</sup> Josephina  
Dep. Pedro Soto

En la villa de aquas calientes en nuebe días del mes de enero de mil y  
seguientos diezenta años lo dho alcalde m<sup>o</sup> Receptor q<sup>o</sup>  
efecto de hacer. El inventario viene a la cosa lmonada q<sup>o</sup> era  
deudas dea Zafra di punto. Con el curador adlisen. Estando  
presente pedro demedina albares Señor de los bienes. q<sup>o</sup>  
deudor andu dea Zafra que daron. q<sup>o</sup> de los de los menores de  
don ju<sup>n</sup> de la cuesta, al qual mando debaje de juramento  
q<sup>o</sup> nro. Por Dios amo q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> la señal de la Cruz en de la for  
ma de de q<sup>o</sup> declare q<sup>o</sup> manifieste los bienes. q<sup>o</sup> son asu  
cargos de los dhos menores q<sup>o</sup> que daron por fin lmonete de  
don ju<sup>n</sup> de la cuesta suyo de difunto. El qual dijo. q<sup>o</sup> que  
los manifiesta en la manera siguiente.

primera mente Un vestido de punto decastilla pardo con armaria  
dor Detela y mangas de la ma plaseadas. Lassado todo —  
q<sup>o</sup> ten un reloj pilla parda serraja. bieja —  
q<sup>o</sup> ten un calzon de raso pilla de picos negros bieja —  
q<sup>o</sup> ten una media linda a lmonadas lassadas —  
q<sup>o</sup> ten dhos calciones biejos blancos deportatillo, q<sup>o</sup> dos batanas biejas —  
q<sup>o</sup> ten una colcha harrida y blanca de algodon bien tratada —  
q<sup>o</sup> ten una abana de manta bieja —  
q<sup>o</sup> ten una auela de gamusas q<sup>o</sup> bieja —  
q<sup>o</sup> ten una abana de barba q<sup>o</sup> de lezas. Una media piedra de hafiar  
q<sup>o</sup> unas tenazillas —  
q<sup>o</sup> ten una denadas de fieras —  
q<sup>o</sup> q<sup>o</sup> dos puntas de arar biejas —



Vn real.

SALIOTAR CORO, UN RAZA, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS, Y SASSCENTOS Y QUARENTA Y TRES.



Iten Ihabarre me diana

Iten sus breñas yunes coglo

Iten sus achas yunata aca dera

Iten Ihas moldes lehaser balaes tunas es guelas que  
dos, los nos hizcerillos enunciacion

Iten Iha hasula

Iten Iraza xa Blanca con sucessa dura y llabe en  
qual esta ban to dos los geneos minis ionados. arriba

Iten Ihasilla q'nta

Iten Ihamu latilla llamada bernabela deedo deonseh  
doseanos

Iten las casas de la bibienda eleldo. don juan de la cue  
ques Ihasalita contra Ilos aposentos Ihamas y Pescencia  
cumplimiento del uno lar

Todo lo qual declaro el dho Pedro de medina. abel hallo  
do. En Ithacassa. Y los demas bienes estan en laesta  
ria q' era del dho andres dea Yala. donde van bien

manifestara lo dos los q' Pescencia adhos menores  
q' q'los tiene señaltados p' cada q' dho fuere servido  
y a labentariar los. En Ithacassa no a allad

mas bienes de los labentariados socares del jaram  
q' lo tiene. q' desparecer de su noticia de los no  
los manifestara. q' lo tiene con q' dho alcalde

maior siendo testigos salvador ruíz Joseph marín y  
Lorenzo de acosta presentes Ihesinos de Ithacassa

Lorenzo dige. lo p'imo. Larcio no saber firmar. se molo asu  
rauge dho de los testigos. Dhos

25 de noviembre de 1613. Luis de Ibarra. Salvador  
Ruiz. Joseph Marín. Larcio. Cornejo. Gómez de la Torre  
de los testigos. Dhos

Nicolás fernández. Luis de Ibarra. Salvador  
Ruiz. Joseph Marín. Larcio. Cornejo. Gómez de la Torre  
de los testigos. Dhos

SALIOTERORO, UN MIL AÑOS  
DE MIL Y SASSCANTES Y QUARENTA Y DOS, Y SESSOCENTOS Y  
QUARENTA Y TRES.

En la villa de Labor de San Joseph q' fue del alcalde an  
dres de la Yala. En la jurisdiccion de aquas calientes en dñs  
dias del mes de enero demill L legosientos Larentana  
y lo Blascatoma por Cugidor en prosecucion del  
inventario de los bienes q' los fin d'mate dedon juan  
el Caueba quedaron q' persenecan dhos sus menores. bine adha  
banim' con el curador ad hys d'stigos testigos testando. do  
de medina, manz' fch. Los bienes siguientes —  
primera mente se contaron abloca de vivaq, cestas rues de  
ano D' arriba. —

y ten beinte l'as crias de este presente año —

y trece bue l'as manos llevado —

y ten s'is l'os —

y ten dos carretas en jarradas todo lo q' es necesario —

y ten s'is de quas l'garanon q' hasen ochos —

lo q' do lo qual manifestó q' pedio de medina q' fuo a dho

gaua crus. no aber tracofa de bienes q' persenecan a

dhos menores de don juan el caueba q' si dho pareci  
ren s'ien p'c. jarrabito ala justicia q' los declarara. q' no

fimo q' dho no aber firmolo a m'usigo d'stigos  
el curador. siendo d'stigos, aluas marin de penalofia

l'osens de acosta y juan de monroy. presentes —

*Alvaro de Alvarado  
de penalofia*

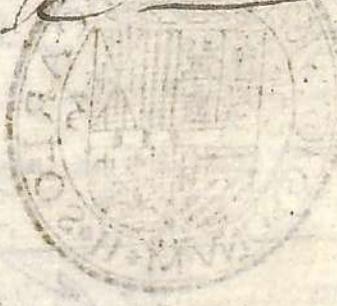
*Juan de la Yala  
Juan de la Yala*

*Alvaro de Alvarado  
de penalofia*

*Alvaro de Alvarado  
de penalofia*

*antes* *Muy Incontinenti en dho dia, mes d'ano dho lo Blascatoma*

Siendo tho. Inventario de los bienes q. han sido declarados  
en la villa de aguas calientes. Con los Inventariados en esta  
hacienda mande q'dar a D'go. Gonzales curador ad'hoc  
de los bienes menores de don J'p delacueba f'z G'ra vale  
que lo q' bien q' le convenga f'z el s'nt de los sus menores  
haz lo q' convenga q' deo p'rame como que R. O.



D. Nicolas farm  
J'p delacueba

1721<sup>on</sup> Junto Incontinenti' Undo dia mes X'nos Reg'x'idos los  
dho Alcalde de m<sup>r</sup> Receptor c'e. con lauto de amiba. en su  
mision per ss. a D'go. Gonzales. curador ad'hoc de los b'nes  
menores de don J'p delacueba. El qual aviendo lo q'do  
y entendido dho q' todo q' que sus pondera en formal  
lo firmo con omiso dho alcaldem siendo testigos los de  
mi hacienda Joseph marin y Lorenzo de acondapentero.

D. Nicolas farm  
J'p delacueba D. Gonzales  
f'z Joseph Marin  
y Lopez  
f'z Torre  
de acondapentero

Vn rezh.



SALIOTAR DARE, UNRATAÑCS  
DE 1711 Y SEIS CIENTOS Y TRES  
Y RENTA Y DOS, Y SATECIENTOS Y  
CUARENTA Y TRES.

*Puente on*

*Manilla de aquas calientes. En ondas del mes de febrero  
de mil seyscientos sesenta años. Ante mí El cap<sup>r</sup> don nicas  
sarmient alcalde m<sup>r</sup> dclaz her enella su juri<sup>d</sup> por  
sumag<sup>d</sup> la presencia su contenido.*

*Petition*

Dijo Gonzales Quirino desta villa curador ad la Reyna de Joseph su p<sup>r</sup>ncipe  
y Juana de la cuesta menores hijos de don juan de la cuesta de punto  
en lo q a tal lugar ender paresco ante M<sup>r</sup> 2rig<sup>r</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup>  
se me fué mandado q<sup>r</sup>star q<sup>r</sup> que en orden a abrere hechos y o<sup>r</sup>  
dencario de los bienes q<sup>r</sup> se han hallado de dhos mis meno  
res. q<sup>r</sup>de, oalquier lo que con vivienda alutí delliros. Lenes  
y azafran q<sup>r</sup> que sera conosca lacantid<sup>d</sup>. 2 montos de dhos  
bienes. q<sup>r</sup>se pone q<sup>r</sup> poner lo que mas conbenga  
a M<sup>r</sup> q<sup>r</sup>ido q<sup>r</sup> sea servido demandar nombrar dos per  
sonas. entendidas. 2 capaz. decencia y conciencia q<sup>r</sup>  
abalan q<sup>r</sup> apreciar dho bienes. q<sup>r</sup> que q<sup>r</sup> ha dha abalua  
ron. La puebla hecho remontus se haga la particion de los  
q<sup>r</sup>acada uno pue decaberlos. Los bienes q<sup>r</sup> enquiero q<sup>r</sup>  
puedan poner enad mis trazion q<sup>r</sup> que de ba<sup>r</sup> desean  
q<sup>r</sup>as. seleccione la media decencia de dhos menos  
y en q<sup>r</sup>ase q<sup>r</sup> como lo q<sup>r</sup>ido cumplira con los dho  
q<sup>r</sup>on de su oficio ad minis tranzo Justiz q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> q<sup>r</sup>  
pedimento. En forma = entredeng = bienes = bala  
q<sup>r</sup> en tuncie d<sup>r</sup> d<sup>r</sup>.

JG Gonzales

*Q<sup>r</sup> dho alcalde m<sup>r</sup> accepto dho laude porque  
sento q<sup>r</sup> manda renobrar las dos personas q<sup>r</sup> q<sup>r</sup>  
dice*

*P.R.* Luto de abuelos La presidencia & el quales fez  
monbar nahuas marin de pena losse La nictos leapui  
lesa por sor personas capaces demandadas en las materias  
y para un antemano que buscan dho oficio Zagan  
Alguna mente con lazo lemnidad enderecho nescio ka  
lo que m<sup>o</sup> se pague como que R<sup>o</sup>

*Nicolas farm.  
Apres R<sup>o</sup>*



nombramiento en la villa de apuas cabientes en once días de mes de febrero  
abuelos de mill y sexientos y ceuenta años antemano dho al  
calde m<sup>o</sup> adcep dor presidencia nahuas marin de pena  
naclosa y nicolas leopoldo vecinos de la villa p<sup>o</sup>  
y con formidad del latus formi paseado. Se celeste  
haceren. Ello finio de abuelos La presidencia de los  
vienes. Embentariados y se hallaron servidones jardines  
lazos de fane. y personas sus hijos menores p<sup>o</sup>  
esta dho abuelos la presidencia. Los sumen y blan su mon  
mo. Zagan la parision ei Julia faciendo no legue  
decir de su justa. Buena cuenta Paragon: quedan  
de presentes díjeron q hacían lucran dho oficio de  
tales abuelos La presidencia. q losvaran atodos u  
leal se fer q entender sino nadie q quitar cosa alguna  
por su justos gastos. Ello liquidian hasta q morio. enpar  
tision. Como se les manda q juraron a dios laura crux.  
de hazi lo haser Juan q formó dho alcaldem<sup>m</sup> vista  
sucepto. Su deserni dho oficio en forma q como por  
derecho debió quedo q lo fizieron conmigo dho al mayor  
rendimiento los demis haziense Joseph marín. Qdienso de alca  
y expedicion se dice dho Embentario q qur del dho insti

*Nicolas farm.  
Apres R<sup>o</sup>*

*Nicolas farm.  
Apres R<sup>o</sup>*

Sello Tercero, un real. Anos  
de 333 y sesenta y quatro  
y dos, y sesenta y quatro,  
y cuarenta y tres.

Al banco maxin depena loja Inicolas de aquilera, abalauada  
La puzadoras nombradas por la abalauacion. Mission de pre-  
rios de los Dínes Inventariados delos bienes que quedaron  
Por fin Imueste de don juan de la cuesta difunto, hasemos.  
La dha a la suasion en la maniera siguiente

Un bulto de paño de castilla armador de tela y mangas de la ma lausada. En sin cuenta p <sup>l</sup>	0 5 0 p.
Lanopilla serraja Vieja en Vnpeso.	0 0 1 p.
Ucalson Lanopilla de picotengro biejo en g <sup>to</sup> - 0 0 4 p.	
Las medias desodas a limonadas lausadas en tres p <sup>l</sup> - 0 0 3 p.	
Los calzoncillos biejos de petatillo y las dos babonas tie- jas endosadas en las	0 0 2 p. 4
Lacolcha de algodon blanco lajado en g <sup>to</sup> - 0 0 4 p.	
Una bana de manta muy bieja en Vnpes - 0 0 1 p.	
La cuena de amuras bieja en diez p <sup>l</sup>	0 1 0 p.
Una bappa tigera de barba media piedra y	
Las denasillas en dos pesos	0 0 2 p.
Vnas Denasillas en dos pesos	0 0 2 p.
Las dos puntas biejas de arar en tres p <sup>l</sup>	0 0 3 p.
Las tres barrenas Telescopio todo en ocho pesos - 0 0 8 p.	
Tartes achatas ados cada una y la taxadera en p <sup>l</sup> montan siete pesos	0 0 7 p.
El molde de de hierbabuas es puelas biejas Eimage mesillos en el azon, en Vnpeso	0 0 1 p.
La brasuela en dos pesos	0 0 2 p.
La barreta mediana en sin cuenta p <sup>l</sup>	0 0 5 p.
Lacaixa blanca con sucina dura y lata en dos p <sup>l</sup>	0 0 2 p.
	2 0 6 p 4

Por la de avaria 106<sup>f</sup>

La villa pinta en veinte pesos 0 20<sup>f</sup>

La mil vintidós clavos bernabeta decadas decadas  
adose años en doscientos pesos 200<sup>f</sup>

Las casas de bodega salita dos apoyos  
con lomas perteneciente a Vnsolar en doscientos pesos 200<sup>f</sup>

Las setenta mesas decadas p' arriba mas con otras  
a veinte Reales cada montan siente Reales  
la Linao pesos 175<sup>f</sup>

Licencias veinte y tres de este año en tres lmas  
el ochavo 0 23<sup>f</sup>

Los builes veinte y los mangos a seis pesos montan siente  
y uno 120<sup>f</sup>

Los cinco tonos aquatos p' montan veinte pesos 0 20<sup>f</sup>

Las dos carretas ensarradas cada una habeinte p'  
montan quarechta pesos 0 40<sup>f</sup>

Las siete Yequas y el garanón mas con  
mas ados p' montan diez pesos 0 16<sup>f</sup>

Todos los que les bienes hemos abalvado 920<sup>f</sup>. 4

Apresiado abo do mi seal saber entender  
por sus justos juzgos. En Dios lmas consideras

Sumado lo ajustadas las partidas. suman 8 montan  
nocientos veinte pesos y quatro lmos como de  
dha suma consta, que se repartidos entre los tres  
menores, les cabe cada una a treinta, lmos pesos

Lescabeada menor — sin tonines, y quatro granos - dabs piezas de pluma

306<sup>f</sup>. 5.<sup>r</sup> - hazi lo juramos a Dios la una Cruz estar sierto libe-

radon y lo firmamos de mos non fues en estau  
la dea quas calientes. Entre das del mes de

Junio de mill Lxxvienos Setenta años —

= testado = bimbo = nobo = )  
Huarco man ) Nicolas de  
cepón solo ) aguilar  
L. r. J.

*ante*) Manu hadd aquas calientes en traidas fiamas de  
fierros demill y se videntos vezenos años do shall  
cal de mal dor. Recatar aviendo visto. La abra  
sion fhas y suma liquidacion della. iguala de  
particion por los abastuadores nombrados y jurados  
mande recide conello al curador Diego Gonzales  
y de basiñene y adisionar o pedir q si lo provei  
mande l fime como juz receptar

*D. Nicolás Fernández  
Juez de la Corte*

Vueyo l'Incontinenti' dho dia mes, d'anos dhos. Yo  
dho alcalde mayor acceptor. Este conelato de  
arriba labatencion fha deudas. sigan como  
enello se contiene a dho Gonzales curador ad li  
ben delos dhos menores de don juan delacuebo. El  
qual a vindo lo bien biho y entendido dho dho  
lo dho q en quanto labatencion l mas q  
por los abastuadores nombrados no se le o tiene q  
pedir. n'alejar, pero q sigan parase por el su  
mento. del dho don juan delacuebo difunto se le de  
be cantidad de pesos. q en esta causa pedir lo q  
se con benga. q lo pone de l fano con mi  
yo dho alcalde m'riendo testigos foyghmarin  
y melchor de los reyes presentes de dho fe-

*D. Nicolás Fernández  
Juez de la Corte*

*D. Gonzalo Gómez Maestre  
Juez de la Corte*

*Melchor de los reyes*

Vn real.

SALTO CARERO, UN REAL, ANCS  
DA MIL Y SASSOANTOS Y QUAR-  
ANTA Y DOS, Y SASSOANTOS Y  
QUARANTA Y TRAS,



S E L I O T O R C E R O , V I T R A S I , AÑOS  
D E M I Y SEISDÉCIMOS Y VE-  
RANTO Y DOS, Y SEISDÉCIMOS Y  
CUARENTO Y TRES.

En la villa de aquas calientes en el año de diez y seis de su reinado y  
tenta años António Clapp don nicolas saum alcalde de Alcalá de la Santa Heredad  
y susurdió por su magestad la presa de su contenido en la villa



José González Vizoso de la villa curador ad lisen de Joseph francisco  
de la cueva menor hijos de don José de la cueva y de doña micaela de  
Salazar fuentes parroco ante mí en la vía forma que se a salvado  
orden q díos q por Vnd fui citado en orden a abreviación la que  
hizo la obediencia ex parte la separación, q por q deyo reconosido  
q credito a mi testamento q tengo dho don José de la cueva q fusto dejo  
declarado q se debían mucha cantidad de qd obediencias q  
en la juri sión de xere dela frontera como en la ciudad de ta  
casas otras partes, sea de servir Vnd de q la persona q enquiero  
ubíere de poner la ad ministración q trate los dhos mis me  
nos, entre las obligaciones q ubíere de hacer debajo de fianza q  
andar de lo q saldrá facción q legos llanos labrados, adscrivido  
gido dho administrador. ha de ser toda cumplida diligencia  
encobrar todas las dhas deudas, con poder q por Vnd levara  
do dentro del término q por Vnd se le fuere asignado q que  
cumplido, tenga obligación de traer razón de todo q dar la  
la justicia ordinaria dho dñm dñ q q de lo q ubíere  
cobrado reponga. Nel monstro. Cuanto de dhos bienes de dhos  
mis menores q de dulos como de los demás. a la de pagar q  
pague los acreditos con buena cuenta q razones q paga se  
señala dentro del dho testamento autorizado en manaza q  
haga fe q me dan se q pueda. Hacer las diligencias en  
dho cobranza.

Vnd q dho Clapp se acuerde de hacer siguiendo pedido q  
entras en q hacerlo haga administrar justicia q paga. q paga esté mi  
pedimento en forma q en breve q de q emabaya q paga

E formi q alcalde q vista la paga q se acuerde q pagaiendo paga

S<sup>o</sup> Refuto de la tal administracion, reyga la dha o legado  
Como lo dice esta apoyada con los autos mas lo provei mande de  
Como fuere R. Dasa de H<sup>o</sup> En<sup>o</sup> Querell

Nicolas armis  
juez por el



Va real.

SALTO TERCERO, VENZUELA, AÑOS  
DE 333 Y 333 Y 333 Y 333 Y 333  
Y 333 Y 333 Y 333 Y 333 Y 333 Y 333  
Y 333 Y 333 Y 333 Y 333 Y 333 Y 333

En la villa de aquos cañones en dos días del mes de febrero  
de mill y seysientos y setenta años Antemio Ucappa Don nicolas  
Carmiento alcalde mayor de la santa hermandad en ella  
en su justicia por sumo y supremo licencioso de Cuenca

Juande montoro, vecino de la villa en lo que mejor lugar en dicho  
pueblo Antemio y yo que animo tráuia allegado como de los bienes que por fin  
muerte de don juan de la cuesta difunto quedaron acho vno y oventarios de la  
justicia que por abriguidadole si foz menores abriendo a juzgadose  
dichos inventarios se busco persona en quien se pueda diernir la custodia de dichos  
menores para laud su mis tración dillitos y porque los dichos menores son  
mis sobrinos. Si foz desobrino carnal mío que fué hija de andres de la villa  
mi hermano y por la obligación que los tengo de tales mis sobrinos sun  
do vno servido de quedando fiancas legas vanas y abonadas y de caudal  
que equivalgan para el seguro de los dichos bienes con las mas cauta  
des que el de dicho díjome de ser en mi dicha tutela que ninguno  
me lo que yo quede cuidar de ellos por las causas de fechas atentadas  
cuál

Vno piso y sup<sup>ro</sup> sea servido de administrador  
y de serbiente las dichas fiancas que son nios sus hijos de Alvaro de  
Vino y Labrador de la villa persona en quien se le conviene razonable  
caudal en bienes Raises y en mi hermano Domingo Gómez de la fuente  
persona que aunque sacada suerte eje sinbarasada de plazas  
que no sabe el derecho y siendo servido de administrador con  
mis bienes y persona obligándome me manda a juzgar la dicha  
tutela y comienzo de suyo que es lo más allá de las dichas  
mis bienas en que vno braro administrando



*Justicia quejada y p.c. adicta a la Corte miudamente vista de una  
ca. en la que tanto est*

*gran  
montaña*

*El Com. Alcalde en Vista habe por Presentado q  
tendiendo aque nosea o puesto otra persona ad  
mision trascion I ser deudo transcurso el Cabildo en la pa  
tision reselle a Diego Gonzales curador adhuc de los  
menores. qz consunes Puesta. Representando condena  
hazle provevi on de firme como juez receptor*

*~~Nicolás Garza~~  
~~José R. P.~~*

*En la villa de aguas calientes en diez dias del mes de  
Junio de mil y seiscientos setenta años do Alcalde  
mayor receptor qde contapetision de las Lanzas  
mi ba signo q como en ello contiene a Diego Gonza  
les. curador de los menores en su mrs una persona q  
quala rendido q de Entendido d'yo q lo q de q  
dho Juan Lemontes se le pueden resuver las fiancas con  
sustigas q dho q se leca los consiente adhos padres. Por ser  
seguros. consta q sea dho o stipacion como viene perido en su  
pedimento q hiz en catorce dias presentarme. Lenha de mas q  
como q que de menores q dho dio para su puesta siendo q Joseph  
marin q don Joseph guerrero q compris dho d'yo q q  
curadore se maron conmigo dho alcalde m*

*~~Nicolás Garza~~  
~~José R. P.~~  
~~Joseph marin~~  
~~Pena lo q de q~~  
~~q dho q se q~~  
~~q dho q se q~~  
~~q dho q se q~~*

*en la villa de aguas calientes en diez dias del mes de Junio de mil y  
seiscientos setenta años do Alcalde m receptor a rendobis*



Vn real.

SALIDA DE CORO, VENCAZ, ANCS  
DA MTL Y SEISCIANTOS Y QUA-  
RANTA Y DOS, Y SEISCIANTOS Y  
CUARENTA Y TRES.



Joseph Garcia de la Puebla Presente seg doñ fel  
Pardie  
Nicolas Sarria Joseph Madrid  
Nicolas Sarria y Penolaz  
Juan Rodriguez Sepulveda  
Juan Rodriguez

Cuatro Manilla de aguas calientes en el dia mes. Lanzo dho los doce  
dho alcalde m<sup>o</sup> a don de vdo vdo lo que pone dho Por su de  
monstro. En banotificación q se le dio q declaró por ba  
ntes los padres q tienen con los dhos a q quisitos q contiene  
El auto de estas q se le entreguen los bienes q contiene el in  
ventario q son no bencientos q bencientos le quedan q lleva  
apagar sus m<sup>os</sup> dho con lo demas q desvanece la dha  
Intela atento q dho Ponsallos curado ad l<sup>o</sup> q en dchos  
menores se davor ~~está hecho~~. Con lo q pone el pedido. q no se le ofre  
sumas q devia n<sup>o</sup> llegar, hassi lo q pone en q pone en  
sus dchos - entre denglos q satisfecha bala. bocadillo no bala

De  
Nicolas Sarria  
Juan Rodriguez

Obligado y fiduciario Manilla de aguas calientes en dho 13 de dho mes de febrero de  
mill y seiscientos y setenta años Ante mi dho Nicolas Sarria  
y alcalde m<sup>o</sup> q se le dieron hermandad q ante quien pasan  
los documentos publicos q se ofrecen como q es receptor a  
falso dho dho y Real por no abrlo ento dho Jurisdiccion  
ni en q no se llega en su contrario q represente a dho los señores  
q de dho dho declarados. Pareceron q dho demonstro q n<sup>o</sup>  
los dhos de dho dho q se le dieron hermandad q dho Domingo dho, q q  
lunes en la mañana q dho dho q se le dieron hermandad q se ofrecen a q  
dijo dho q dho demonstro q se le dieron hermandad con sus vienes abridos q por

SIELLO TERCERO, VNRREAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESIENTA Y SIETE AÑOS



abey Lenteperial a los bieles q por ha  
renida de su m<sup>e</sup> legado son en la casa suya labor  
desan Joseph q era señadha sum catalina dea Zala  
la qual administraba su hermano don dea Zalad  
funto q por no a ver si quidado no lo ministro mas  
son mas de mill y quinientos p<sup>s</sup> en bieles era q se vnu  
estes. Iasimismo estor se viu las apagadas de las dñeas  
en bieles a saber por quantia de nobesientes q biente p<sup>s</sup> q  
por lndentario de los vienes q por fin fomuerte de don ju  
de la cueba quedaron q pertenesen a sus hijos menores q q  
nos q son Joseph fran q juana de la cueba I mas lo q estapa por  
bar endendido q montan mas de seyentos p<sup>s</sup> q consta  
por clausula del suyo en q se obliga a hacer las diligencias de  
cobranza como tambi<sup>n</sup> taurador de los dhos menores q en la  
forma seda por consentido q fomuerto asubstantas de los dhos  
viens q montan nobesientes q biente p<sup>s</sup> q caben a los dhos  
menores por q uela de partition atresientos q sin q equato gra  
nos acada uno por cuya cantidad como dho es se obliga encadenar  
mano de acudir con los dho ditos p<sup>s</sup> alimento de dhos menores  
arrajon desinc porsiento. I mas con lo q se cobrare haciendo  
viveros dello. de la manera q forma q se le manda lo  
qual dho. como rebado a la dho de la m<sup>e</sup> o por servicios, confor  
me la m<sup>e</sup> q dho lo pidiere lo qual ademas de q el dia  
q se subieren bendido los bieles se cobrare q sera de la fonda  
ta ensu mes hasta q por las dhas menores o por q la d<sup>e</sup> ultima  
se escapeedo enienda mayores de biente q sines años, q en  
dho qualquier caso de los q el derecho permite o dejan dato  
de q es competente q los dara pagara acada uno de porsi,  
como mas se cobrare q pertenesiere de do fuento como mas con  
benga, a la seguridat q la administracion q util de dho menor



*Primer  
deusto*

En la villa de aquas calientes en dia 21 de los dias del mes de febrero de mill y sexientos y setenta años lo hizo don nicolas sarmiento en su calidad de receptor de las santas hermandades en ella. Y su jurisdicción por su magistrado de las santas hermandades en ella. Los dichos ajustados y dados las fijadas y sefueron y fijaron obligas y estipulas de lo que les toca y pertenece a los menores hijos de don juan de la cueva y dona micaela de ayala, difuntas y de su nieto el cargo de tal administrador. tutor curador y tenedor de bienes al dho su mandado. Tercero dio de los dhos Joseph han y su del la cuesta menores y que como tal bende arriende y pagado lo que el dho le permite y cobre todo lo que se le debiere a los dhos menores haciendo todas las diligencias y condicione y presentando con cuenta y razon lo que han de darse de dia que comensaren acuerdos los dhos menores y procurando el mantenimiento y conservacion de los dres. Y pida que pague y los mas arriendos y le cobren. Los autos quedan en el archivo de este juzgado y se le de inventario autorizado hasta lo que se le provea en la firma con que el Capitan de la pza fuerzo y en tal siendo testigos Joseph marin y don Joseph Diaz y su nieto el dho Joseph han. Presente en el dho juzgado el dho mando.

*D. Joseph han  
Nicolas Sarmiento  
y su nieto  
D. Joseph han*

En la villa de aquas calientes en dia 21 de los dias del mes de febrero de mill y sexientos y setenta años lo hizo don nicolas sarmiento en su calidad de receptor de las santas hermandades en ella. Y su jurisdicción por su magistrado de las santas hermandades en ella. Los dichos ajustados y dados las fijadas y sefueron y fijaron obligas y estipulas de lo que les toca y pertenece a los menores hijos de don juan de la cueva y dona micaela de ayala y sus mas arriendos y le cobren. Los autos quedan en el archivo de este juzgado y se le de inventario autorizado hasta lo que se le provea en la firma con que el Capitan de la pza fuerzo y en tal siendo testigos Joseph marin y don Joseph Diaz y su nieto el dho Joseph han. Presente en el dho juzgado el dho mando.

Arreal



SIEELLO TERCERO, VNREA  
ANOS DDEMIL Y SEISCIENT.  
YSEIENTA Y SEIENTA Y UN



Dina como señador q. Cradle dho bien  
que se hiziere para nro adho Juan de montoro como  
Actor abonar de dho menores, declaro q. dho señor  
demedina a ber paseido demas bines en el gana-

Mas en rebacas paridas const arias, q. parecio se  
pidio de Ciente salvo dos q. han amesanos q. en la  
partition se apresiaron a Ciente q. un año mas con  
a lo q. ha parecido sera la dho supuesto. Las im  
laciones son por los de noventa y seis. Y las bacadas, oche  
y quatro, q. los bueyes q. hermos q. Larecio, son en el dho  
q. por q. como Larecio a ber pedido, los menores de andra  
Rea q. al dho difunto, q. por no haber podido q. dho supuesto  
fante aber le dado a la dho dñmico dho difunto q. q.  
mill q. diecientos pesos. Endose por q. se der ser fure  
dos en dho cantidad, q. se den en dho en moneda q. los  
bienes. q. q. daron por su fin q. muerre dho dho don Jua  
n de Larecio q. supuesto. Personas sea de q. q. se de  
lo. q. la partition segun q. Larecio defuncio, nose que  
ajustar los malditos, sino q. q.

po conde. q. q. se le entregó q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q.  
q. q.

Col. (s) Domingo Ruiz

Ju. (s) Domingo Ruiz



SELLOTERGERO,VNREAL AÑOSDE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y QVATRO Y CINQVENTA Y GINGO.

En la villa de aquas calientes en diez ocho dia del mes de Ju  
nio d'mil y seis cientos y seiscientos y quatro y cinquenta y  
cuatro Felibar Justicia may or y alcalde de la villa de German  
dad en ella y sus jurisdicciones por suay sagre santo econtento



Nicola Lopez de Loraldi Vezino el Labrador de la villa. Parroco ante Vnd.  
En aquella villa de la villa Zuenfora de Lucas En Hacho. Luego fue her  
montero. Vezino de la villa como Alfonso Lopez Corriente Entiana Ambras de  
la villa en que lo sacra dio san En la villa que curia señor de tutela de las  
obras. Los señores de don Iñigo de la Cuba y el Michael Layata su sobrina hija  
tus dando uno a su prima ocho años. Tanto don Juan en su tutela  
tenia el sacerdote solo una existencia. Su madre bastante causada en mas que  
con querelato. El sacerdote apoye cada por curia causa siendo sacerdote alla otra sion se  
fue. Con la mitad de su tutela que tenia. Una docena y be de tiempo mas. Varios  
en el tiempo que fue. Luego le disereo que fué por el caso. Don Nicolas Sarmento su  
ante sacerdote. Vnd. al sacerdote que estando tenia. Reconoció tutte otras bienes que  
se le correspondan. De su tutela los menos cabido mucha cantidad de bacan. El que  
comer publico y notorio en esta villa el mar de la villa es el sacerdote de que Vnd.  
Mulata que dizen pertenecerle por serencia de su madre. Esta emboba corolla para  
bender la en la azuza. De acuerdo. Noticias que oviieron un muerto mero cabo en  
esta tutela que siestan poco tiempo tempo reconocido tanto mero cabo que sera  
para lo de adelante por lo qual conozco el sacerdote. Sin sombra sonrado  
y cargado. Obligacion y muger. Siquis corraso contento no sera da con que  
niello. Loga desearos teniendo como tiene o remedio.

**A**cor. Pido y suplo que tanto al que llevo expresado sea servido y exi  
mione darme por eximido de la fianza asy sacerdote causas que llevo defendidas  
como por el Labrador que por derechos de los que de mi contra de la sacerdote  
Vnd. Cada de menores. Puedo reparar. Ocho años tam que deforme lo que pido  
que reciban Merced con Justicia. Y a modo la una Cruz endeblida forma de derecha  
que estimo dimento nose malizie en donde feso.

Nico Lopez de Loraldi

**A**utto  
Nico Lopez el Justicia may osta peticion ha sido por presentada  
y mando seleno mismo ayer al suyo al monstro que han quedado debidas  
que lo dan y segundas desde este de la sacerdote con de nuevo sacerdote amaraf  
bisicion para el may o seguro de la tenencia de bienes de los sijos menores  
de don juan el labrador comunica la villa y den a este decho de lo sijos

Dominio. Dentro de estos diez dias entregaré y me devolverá el dorbiego  
que constare por los gabinetarios y de ser necesario debatela para su resolu-  
ción. Los sacristanes manejarán los autos que queden en mi poder con  
ellos y lo que faltare lo que no del dorbiego con que se obedece y acuer-  
da y mande y si me lo dice que no promoveré entoda esta pur-  
dian escribano que q. Q2

M<sup>o</sup> Romo de b<sup>is</sup> U.D.P.

notificau

En la villa de aquas calientes en diez ocho días del mes de Junio de mil y seis  
cientos y setenta años yo el Justicia mayor y alcalde de dicha villa de San Juan  
y en calidad su Justicia Mayor por sumaq inconformidad de tanto por misribulos  
y legados por mis testigos y clisa de Vina a las casas de Lamoreda de Juan  
Díaz toro que sonaré dentro de en ferme y leley q no sigue el auto sus con-  
venido y abriendo oyo y bendito Dic.  
que lo que queda agrado  
adad el rumblo fiador q se le pide. Dandole mas tiempo del q ue se  
estima quedar en la villa q no poder salir aq es de q uales q que  
se concedan de termino para ellos qus dias q ue vista por mi dicho Justi-  
cia mayor en su respuesta le concedo el dicho termino de los dias q  
para q uede la dicha villa q el fin q el presente Justicia mayor  
y el dho ju. deponer o q uedar q los Justicias q ue causas tre-  
nueguo son e haga q de hecho q q uedan q uedan de  
lo dho fe como q se pide

P. Sandemanero 4<sup>o</sup> p. d. s. q.  
q. m. q. q.  
to Juan de la mar  
querxada



Un real

23

SELLO TERCERO UN REAL AÑOS DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA  
Y QVATRO Y CINQUENTA Y QINGO.

En la villa de aquas calientes en prim<sup>o</sup> de febrero de mil y seiscientos y setenta y un año nacido con el apellido de Juan  
Romero de libar Justicia mayr<sup>or</sup> y alcalde de Alacanta Sevillana  
dá enella por su mayr<sup>or</sup> representante la licencia que se contiene

Domingo Ruiz delafuente Vizconde de la Jurisdicción de a Vila Lanzesta  
me en esta villa parecio ante mi en la mejor vía y forma quayalue  
parendere choydigo qvatién podedos años poco mas o menos que  
tela d'atenencia de los biones de los menores hijos de don Pedro  
que baso su brinor y porque alien po qvando hize la díscrasia  
n camalla bacón los biones mencionados en dicha hamisola qvay  
on al presente mejor qasne los porque como qvien sia todo  
sea deteriorado y perdido y porque en ningun tiempo me pareci  
qvays son a los dichos menores no quererlos beca contienpo  
quemas con bengalas para suministro qviro por las casas dichas  
me de qviro a parte de dicha fianza y porque es fuerza qvay  
me a dicha Jurisdicción de a Vila Lanzesta de engombos con bienes  
dicho por lo qual -

M pido y suplico qviera qvay por deseo de dicha fianza en que  
restoire bien y merito con justicia y qviro a dhoz y qvina  
en qvien impedimentos de mala cosa y en lo necesario tñ

+  
Domingo Ruiz  
Delafuente

auto  
Visita qviri a la Justicia mayr<sup>or</sup> qvay qvadicion la beca qvay  
tada qv mando qvella seded traslada qv de monto qvman  
futor qv curador de los menores hijos de don Juan de la qvira  
y qvlo qv qv respondiere qvprobetra en Justicia lo qv se conbien

~~ga exposito probay en su firm me como juez de su au~~  
~~Realengo de Realengo esta jurisdiccion~~

~~San Benito~~

~~modibon~~



Año

+ de

1631

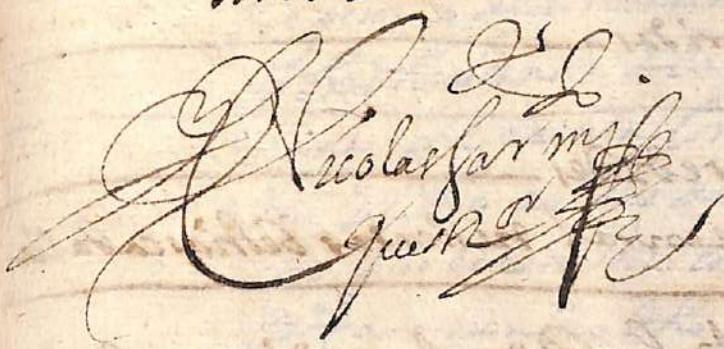
Autos fechos por don nico las sarmi <sup>to</sup> alcalde ma  
y que fue de la villa. pertene siente a los hispanos  
de andres de galia y bautis cortes. sus padres dijeron  
= y despues <sup>que</sup> lasaron sientem e la capilla de su domo de bautis  
justicia may <sup>en</sup> villa - y ason herlos de su bautis  
trado - apedimento de las dichas. Seja de andres de galia con  
los de - don juan de la cuelba que dian por su nupcio de  
utos - En el año uno que dieron al fin de utos. que no  
se le nombró al juan de montero que no auer parido en la  
villa. por laia causa quedaron estos autos en el  
estado presente - y con orden estos autos de 22 dias  
escritas entodo y en su depositaria de los bautis  
Bautis cortes - Seja may <sup>en</sup> de andres de galia y nro b  
anobrado, tutor de su persona que lo querida

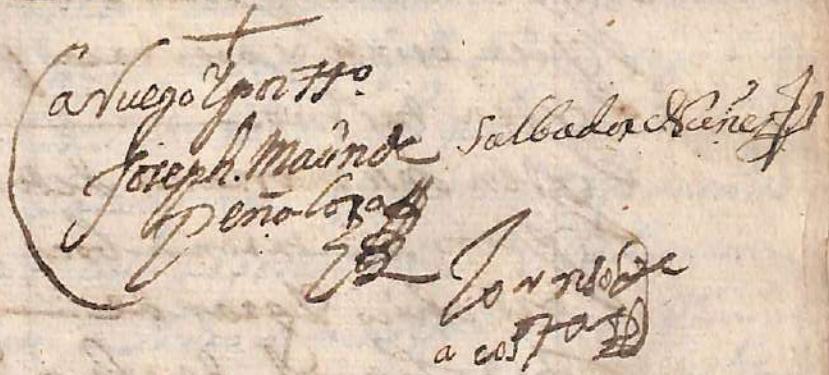
100  
and had nothing to do with it. I have seen  
no such account before. John was a simple  
country boy and always had a kind of child  
like fondness for old church and old chu-  
rch buildings. He was very anxious to go to church, &  
in this his mother and his wife were  
of course willing to let him go. John  
and John's visiting time to get a place  
of work, and without pay, so that he had  
nothing but his clothes and blankets



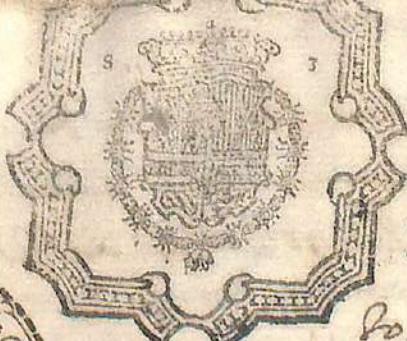
Y tenedor de vienes declaro lo manifiesto. Los vienes q porfe  
y muerde el dho andes dea la la que dan q son los por  
y inventario. El qual estando presente; manifiesto los siguientes  
por suerte y inventariaron tales segun dho con sus marcas  
dorados q no quedan sin marca de la piedad —  
Y ten seis sillones grandes biejos. Ques y bocetas muy bien  
Y ten sene cajas blancas con sus cerraduras llaves. La bieja —  
Y ten una camita de madera blanca bieja —  
Y ten tres colchones de cojines, los dos nuevos Luna bieja —  
Y ten una almada Luna serico labrado de seda y rojada. Lanzada —  
Y ten una blanca bieja de ruan ochina —  
Y ten tres gruesas tecasilla todos biejas Luna nuevas —  
Y ten una camisa de ruan labrada de seda asijada Lanzada —  
Y ten una de piores labrado con lana de mantua —  
Y ten una colcha de seda labrada —  
Y ten una silla pintada y bien entratada —  
Y ten una camisa buena —  
Y ten una gada sinda pa —  
Y ten una camisa negra nueva —  
Y ten un calzon de raso de ruan negro muy fresco —  
Y ten dos calzones de ruan negro plateado Vgado —  
Y ten una capote de ruan de lana bieja —  
Y ten dos pares de medias de ruan blancas biejas con asijadas nuevas —  
Y ten una manga de ruan en rama decolor nuevas —  
Y ten una calzon de capote de ruan de ruan blanco bieja —  
Y ten una gada plateada —  
Y ten una pollera y jubon, la pollera de picote. El jubon de raso labrado  
nuevo, y la pollera bieja —  
Y ten una manta con sus puntas Vgado —  
Y ten una capa de rango labrada Labrejai —  
Y ten una corona de oro con la piedra berde o parrocer esmeralda —  
Y ten una capilla de alijo far de dorada rama li —  
Y ten una pollera de ruan de lana colorado llano. Vgado —  
Y ten tres cucharas de plata —  
Y ten una boceta de plata de tres ramales —  
Y ten una camisa grande q no pequeno biejos —  
Y ten dos arandos de rincón. Uno grande, q no pequeno —

Y en la mulatilla esclata llamada, a súa deedad debiente  
 y che años poco mas o menos  
 y en la mulatilla llamado larro deedad de nescacoros  
 mulid de los pés  
 y en declaro tener en ellos deviana quattro suertes de hueras me  
 viadas en labor las.  
 y en medio se sitio de panado menor en elocaliente de la villa  
 y en la caballeria de tierra, linda con tierra de alcarrizos pequeño  
 cañada arriba  
 y en la fragua de esta en poder de seipse de villa maestre de  
 reyo q contiene dos cañones, de los fuiles, sinillos, M. Lang, Vitorville,  
 Unmack seis limas, Malibigniachica  
 todos los quales dho vienes declaro aber de dho andres de la sala  
 y sumpper difuntos q los demas estan en la estancia de labor  
 q a traidimiso. yta amanifestarlos, q si mas bien pare  
 fueren en esta villa seen pue lo manIFESTATA, lo qual juro  
 a dios la una crux endebido forma aber declarado y mani  
 festado. sino cultar cosa alguna, no firmo. Porq d' ignoraber  
 q no lo asuageo q dho q lo fueron salvadoreños q  
 seph marin de peralosa, y lo entro de acuerdo presentes q de  
 si nos destruilla.

  
 Nicolas Farinella  
 Queretaro P.R.

  
 Joseph Mainot Salcedo de la villa  
 de Queretaro  
 22 Junio de  
 a cor. 1770

En la estancia de labor de san Joseph q administró andres de la  
 villa por su madre catalina de la villa difunta de la jurisdiccion  
 de aquellas calientes en diez dias del mes de junio de mil 770  
 silencios faciendo años. Lo qual de dho receptor q efecto de  
 hacer el inventario de los bienes q dorfin envease de dho  
 alferes R. andres de la villa q dho bien adhierio con  
 testigos. Testando presente q demedio a basca nonbo  
 do q tenedor de vienes. q hacer dho inventario manifi



SIECLE TERCERO, VNRICA  
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SESENTA Y UN  
do. lo siguiente

Laimamente El Caso de la haz con sus setos de  
odo menor Lector se caballerias de suya y metidas en  
los los ocho

y trenta y ocho capas grande consinco pelares

y ten una corona grande con un sol serido de lante

y ten una cameta de racha en quatos y cesta la menoband  
con do de la daria aello perte niente  
y tensis nreja lauradas

y ten seis arados consas lugo

y ten una huella y dos almadrabas

y ten tres ojos grande y tres barreras. Launa grande

y ten tres achaslundido q es de la traxa

y ten siete sinchos

y son dos huiros de hierar

y ten quarenta y tres reses leano y arriba

y ten veinte y quatro bueyes

y ten veinte y siete crías

y ten veinte y ocho bacal paridas

y ten tres toros

y ten once manzanos deba dardadas

y ten secontiona boca de corral resientes bestias caballa  
su chico grande

Todo lo qual declaro el dho Pedro de me dno aberde  
bien entendha labor q qeparese abra mas bestias caballa  
q siengre q se juntan dres abifs. P que se inventari  
en yansi mismo si hubieren otra cosa de otros bienes. q qun  
el dho launa qus no saber destracosa no pmo por queda  
no saber firmo lo asuadero q qofueron al mar o mar indepenado  
luego de acosta q qun de moneros presentes —

Nicolás armijos  
Jeronimo

arreglo por su

Clementina

de pena lotaz de Bando  
montoro

Zorrilla

o costales

Bando

montoro



Dar a bienes de su clero sus eclesiasticos, y su devenir cargo. Della  
obligacion superiora de bienes a villa Spanberg con Renu-  
cion de la de la villa de Guaro a Dios en forma de de-  
claracion amplia y lo suyo y suyos defanor hechos  
mismo dho alcalde de m. or. siendo dho alcalde mayor de  
Bona Llofa y Joseph marin de pena llofa. Dijo dho  
sales dho dho

Nicolas Garrojaz Pineda Joseph Marin  
Montoya de Ponatorre  
Juan Lopez de Leon y Alvaro Marin  
de pena llofa

V a real.

S A I L O T C R C A R O , T N R E A L A N O S  
 DA M I E Y S E S S C A N T O S Y Q U A  
 R A N T O S Y D O S , Y S E S S C A N T O S Y  
 Q U A R A N T A S Y T R A S .

Cedula de aquas calientes en dos años del mes de  
 junio demil y siguientes veinten años Ante mi escrivano  
 don nicolas sarmiento alcaldemor de la santa hermandad  
 enella susurridion por su magistracion presentacion los con  
 tinuidos enella



Juan de alata. Beatis contes Jose el bia angel yana de ayala  
 sus manos todos y Recinos de estabilla como mozo a su lugar donde  
 recogio parecemos ante vna ydecimos que como consta de notoriedad  
 su mas hijos legitimos de andres de alata y Beatis contes N.R.  
 padres que fallecieron y nosubieron y procrearon portales sus hijos  
 constante sumatrimonio yacimento amicaela de alata P.R.a  
 rezanara yesaci que la suso diga Bi biendo dicos N.R. padres  
 constante matrimonio infacie y decie condon juan de la cuello  
 queria esdijunto y al tiempo del dico matrimonio fedieron y Recinos  
 dico dicos padres en dote un mill y ducentos pesos

Maria esclava una poca cion de casas y uncilio de vana lo menos  
 en tre minos de clausiacion cantidad de Bacas Bueyes y de couas  
 apreciado todo en la dina cantidad Con algunos otros muebles seoun  
 que contara por su cuenta dedote que se le otacoo aquenos de fiamos  
 y es constante seoun de recogio que los dicos bienes dotales any de Ben entra

El cuerpo de bienes hereditarios en que suscitemos todos los her  
 ederos por iguales partes que se de sebin vna de aplicacion nos propon  
 dicido assi ala dicion y particion yante sedente mente alys  
 sentario de todos ellos para que considerados encuerpo cabal se  
 abalien y aprecien y entre cada uno en la seccion y tenencia de  
 los que le pertenezcan en la consecuencia desde luego para dicos

heredarios señalamos dicos bienes dotales que assi recibio cada  
 Micaela N.R. hermana y protestamos manifestan los de  
 mas bienes muebles y raios que al quedaron por fin y muere  
 de los dicos padres para dico efecto y para que se le den  
 cumplido el decreto que assi legitimamente representamos de  
 herederos a los dicos bienes poniendo

Asi pedimos y suplicamos atento a la notoriedad de que somos  
 hijos legitimos de los dicos Andres de alata y Beatis contes de puntos  
 o bidos y pro creados durante sumatrimonio se sirba de declaracion  
 nos por sus legitimos herederos y deber se entran y hacerle actua  
 po de bienes los assi dotales que llebamos expresados sobre

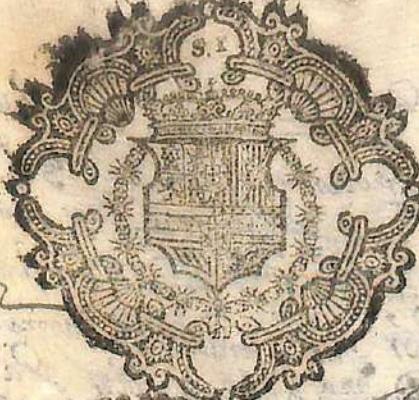
Recibido la daga Micaela Ntra hermana mandando  
recuerde la cuenta de dore viaje por manifestados los bienes  
que le expusieren crella para el efecto del inventario  
de bienes perteneciendo como el envidos los que quedaron  
por fijamiento de los dichos Muebles padres y ego cuerpo de  
toda raya satisfaccion y particion a los herederos por qualquier  
parte que fijados y valorados dichos bienes sobre y exceder  
las demas diligencias que alcancio juzgicarán conveniente  
lo que se pague a los herederos y sueldo a dichos herederos  
cuya informa de de pago Nos ser de maravilla. El dñgo co-  
rriente y entone sesario

Juan Rayal

Jorge de Alcalá

El dñgo Valdés de su vida la mejor presentada latente  
ano haber denado los albares de andar de la villa de villa  
mento q. lo poder estan obligados por cuya causa no sea pagado  
ni justado el funeral q. haberse la q. q. q. q. q. q.  
los de padres denado ni las deudas q. se deban, q. en particular  
por estar siendo dha laq. q. q. q. q. q. q. q. q.  
chacanid de pesos decimidos de la capellanía q. estan  
impuestos en dha laq. q. q. q. q. q. q. q. q.  
por el clero q. es eclesiástico de la villa por dhos corri-  
dos, q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
el dñgo q.  
estos autos hasta q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.  
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

Nicolás far m. q.  
Juez dñgo



Veinte y quatre reales

SELLO PRIMERO, VEINTE Y  
QUATRO REALES AÑOS DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA  
Y CINQUENTA Y UNO.



Sexto Veinte Lados Vnde & filmente  
Sacado de una petición que podeser

que suenor a la Caja son como se sigue =

Santa Villa Laguna Da Lientes Cronse

dias de los mes de marzo de mil e 17 de

Sexto reales sexta año Antem. El cap. Ius. Romo

de Villar Justifiam. La Cal de la Santa

Fernanda. Enella exequies dñs. por su Mas. la

Presente. Contenido. Pedro de Medina y Lino

Hasta Villa parroco ante mnd. En la misa por via de forma

de ayas curas endechos. Liso que por poder que

Orcos andes de ayata. Elmo ss. So. Ciudad de Guadalajara

Este sio enel nos nombra por al via para a su dñs. de torres dno

José Medina de la Villa de Leon. en suyos dñs. de queba et

sana. Ami I para que en virtud dho poder. En su nombre

Si fíe femo. I apunta firmos de testamento. De su padre y madre

di Santos. mediante. que. Ami. medes. comunicado. mediante

El sacerdote esperando al dho. Liso de torres. I pare ser que por razones no que devenir. Cn dho. I por quanto se ha

I parapoder. I de poner dho testamento a mnd. Liso de torres sea

enviado a mandar. Seme. Pintado de los poderes a si declarados

real. Andry de Ayala como el de Cumplir. Peabrig. Lotes. Llos del

dho. Andry de Ayala. Elmo. di Santos para cumplir con la

obligacion. de lo que tiene. Encomiendo autorizado. Enmanera que

agun fijo. I cuena fijo. Pnd. a si administrara. I uaria y provea

de vida forma estem. pedimento no ser de mala tiza. I en los que fijan

la = Pedro de Medina = I visita formi. Ocho ladas Justifiam. I aube

Por Presentada I mando. I dice al contenido el tanto que pide

de los poderes. I que se fijen. Enmanera I cuena fijo. I visita con lo

aella Probado mando. I cuena corcabeza dho Santo Para que entienda bien

Conste. I asilo probu mando. I forme como I us. Receptor pono a breneto

Acto

Loder

Villa mencionada e sus divisiones vecinas. Que d. R. = antem como sus deces  
Iw. Romeo Loder = En el nombre de dios la de poder se. Deandres se avia  
vivido recta Villa de Laguna Caliente. Vida natural de don Juan de Leon  
y Catalina de Ayala mis padres de punto. El lunes en ferias en la camara  
de crimenes fue juzgado. Qualquier nro. señor fue. mudi. De darle cre  
lendo como uno en el ministerio de la Santissima trinidad. Dijo Padre de  
Zips, dios le dirige. Ante tray de mas distintas. Lien. Oficio de verda de  
dicho aguesto. Que cree. Si tiene la santidad. Ese dia Cat. Soc  
Romana. A Galladone. de la que fia de Celia en fermedad  
no poder dii. Ponermite testamento. ni a ser. Una memoria. Dorni. Don  
quedoi todo mi Loder Cunq. Cido bastante. El que de archo  
de requiebre. Desne fessario entar cargo. a. andres de la  
omi. Sip. Para que el dia ponga. La gama testamento. Ocarta me  
moria de Romanera que le pare fior. Testimonio a satisfa  
que en el cargo don El thododer. La sombra. Se lo doi am  
Rigo. La. I. musor viabri Cortes e idios. suen. mudi.  
El vantar la Celia en fermedad en que se halla. Para  
que puntos oidas agan. E disponan de su testamento. El  
piso sufre mudi de Alvarado. Celia en feste vida. Los  
solo El thodomi Sip. andres de ayala. El le encargo. Erido  
mire la cosa del de cargo de mi Confianza como buenhi  
cato Cico Christiano. En la forma que se ha de tener. Comuni  
cado. Los q. = E declaro. Dorni. Sip. <sup>coitimos de</sup>  
el q. matrimonio. aps de ayala = Beatriz = Andres = El  
Vira = Angelas = Anna = Jorge de ayala = Enchela de  
ayala que cada punto. muger que fue de don Iw. de la Cuchilla  
di punto. E quinquieren. Yo a la fea. Erido al thodomi Sip. andres  
de ayala. a su de su levados. E nombre. allor thos mis. Sip. El  
Eclaro. Dorni. Zeretos. En aquello que Dorni parte  
se parte fior. Por quanto Portes E nombre Dorni  
alua fea alatha mi muger Beatriz Portes. La andres  
de ayala. m. Sip. Laalon po. Resuero. De finos  
recta Villa e mi Rancho. E atodos tres. Serdoi para el papa

20. Itales alua feaz todo mi poder Cumplido lo man-  
 do que fidio nro Señor Fuer sueldo Aldebarne  
 de esta En forme dad. que mi Cuerpo sea enterrado  
 En la parroquia de esta Villa La donde estan ex-  
 terrados mis padres Mi Hermanas y yo mas sea  
 voluntad de mis alua feaz a si no otorgo lo  
 firme. Yo alvaro marin de penalosa teniente de  
 a Caldem. Queso presente dor. J. G. Qualgan= =  
 por Esta Encuentro. Miijo me pido, querer  
 ponga. Crete poder mi Autoridad y judicial de  
 Precio. Aquel. Entorno quanto dor  
 Hrecho puedo. Lo firme. Como fue suscep-  
 ta falta de Dni. Quo. 22. Dorno  
 a verlo En breve. Lxvi En Contorno deba  
 fui dñ. siendo testigo. A declarando q  
 sr. Christoua Millan Sclvicioz descalzo del Señor  
 San Diego = Diego por falso = Alonso Ruiz =  
 Diego de Mesa = De falso de esta villa don de  
 el hecho En quinientos diez de Septiembre de  
 mil 1767. Efecto. Presenta años. Nunbe años = Andrez  
 La Calata = sr. Christoua Millan = Diego Gonfaloz  
 alonso Ruiz = Diego de Mesa = Antoni = a  
 baro marin de penalosa = que Receptor =  
 dor de En nombre de dios todo. Dorocho de la Virgen  
 y altri dan = maria nra señora Con felida. Un mancha de pecado  
 qd = Originado = Sean quanto Esta Carta fueran  
 como lo habri. Ratzel Vefina de esta villa Sifa  
 Septima de Diego Ligerio de la. Ortiz de falso  
 que fueran de esta villa La di falso creando  
 En forma. En la Cama de enfermedad

Quiero finor y asido servido de tu ame en mi entera. Tu sió credendo  
como firme la verdadera mente tuya. El misterio de la Santissima Trinidad  
Padre Ego. Espíritu Santo traspere mas distinta. Y un solo dios  
Verdad de todo lo demás que tiene one confesia la Santa  
Madre Iglesia Católica Romana en cuja fe creen sus sacerdotes  
y profetas. Morir Comunicación cristiana recibiendo como de libro por  
mí. Inter e fom laborada alla Virgen maría Madre de dios  
que enora ora para que pida la suya a su prescrito. Sí. Por  
dene mis pecados y méllube a su Santísima. Digo que por quanto  
me hallo agrabada de la enfermedad con que me salio y por  
estar mimando Andres de ayala también constamia en formez  
dad. Yo saber que nro señor sera servido de ser de mi delez  
el dho cargo por la que quisiere. Y en la forma que en el cargo  
de ayala. Que quire dene se hano amí. Sí. Andres de ayala  
para qui en mi nombre dene daga mit testamento. Ultima  
voluntad en la forma y manera que en el cargo comunicado  
para el dho cargo de mi en suya en que tengo entera  
y así fasion dala que de el cargo el qual testamento daga. En el  
termino quedó gone la ley treinta y tres de Mayo. Y aunque  
sea pasada el mes. mas que los seis dias clausulaz  
según que en el cargo comunicado del dho cargo de mi en suya  
y bien de mi. Una igual daga de mi. Viene que se  
conocan los bates que me quedan pertene ser de los oman  
tales del dho mimando en sus vienes. Y lo que por de echo  
me pertene ser. Y non boro. Y digo que si dho fuere servido  
de tu ame de esta pre sente. Vida de la enfermedad mi dho cargo sea  
sepultado en la parroquia de la villa en la parte de lugar  
don de fui en terrado todas mis hermanas. Y en dho cargo se puso  
adujo sijón de el dho mi dho aquien en dho dho cargo  
fui en la capilla. Junta en compagnia. Habié hermanas a mi  
no pequeño. Y si dho mi dho cargo basante para que no se  
el dho alba cargo y declaro que fui en la capilla y velada  
según orden de la Santísima Iglesia con andres de

A dona mediante nuestro matrimonio. Comenzadas. Deseando  
 por nuestros hijos. Expirando a su heredera micaela que sea su  
 heredera Beatriz. Andres el Vira. Angela. Jorge. Liana de Cayala  
 a los quales deseo de mi funeral. Lo que tengo comunicado  
 adho mis hijos Andres Cayala. Los dejo. Prometido  
 vos Silvia Pachas. para que por su salud. Carter. Tercer don  
 de lo poco. Que viene con la herencia. Ellos vienen la  
 mala. A otros otros que le quieren dene, testamento. Memorando  
 que lo ay. Echo porque solo quiero que valga. A que  
 en virtud de este poder. Yo si fui. Prometido proximamente ultima  
 voluntad. Por aquella vía se forma que me pone a los lugares  
 en derecho. Que se ha hecho en esta villa Capuchatán  
 en veinte días del mes de septiembre de mil seis cientos y seis  
 años. Yo atentamente general. De la villa de  
 querido. Yo ante dios. Que conozco al autorante y que parezca  
 ser esta en su contra justicia y medio que para su  
 justificación de su poder entre por su autoridad de mis fiestas  
 la qual entre por su cuantos pude por derecho. Yo no firmo  
 autorante porque despues no sabro firmo lo visto a su luego  
 que fueron. Fran. Sotelo. Felipe Orsco de Santa Cruz. Diego  
 Gonzales. Yo firme como puse. Representante a falta de escrivano pu-  
 e. Real pono abierto en suyo en contorno de esta villa  
 Antoni. Alvaro marin de gonzalo. Ives. Representante a su luego visto  
 fran. Sotelo. H. Felipe Orsco de Santa Cruz. H. Diego Gonzales.  
 Poder de nombre de don joao Poderoso amen segun quanto era. Carta Vierin  
 andres de Cayala elmo. Como lo Andres Cayala sijo. Expirando a Andres Cayala y de  
 Beatriz Cortes Sanchez mi padre di fundos vestidos que fueron de esta villa  
 estando. En suyo en lacama de en fermedad que no señor hondo servido  
 de darme. Yo mi. Entero piso hallandome fatigado de lachague y no  
 poder disponer demuchaz. Y que son ami cargo y del descargo de  
 mi Conciencia y temiendo de la enverga por supernatural atado. Viviente  
 parque de suyo de ellas. Yo creyendo primeramente que tal cosa  
 en el misterio de la Santísima Trinidad. Padre sijo de suyo tanto credo  
 per. Sonaz distintas que solo dios verdadero entiendo. Aquello que  
 cree. Y con fecha la Santa Madre Iglesia católica Romana. Yo poni-

andres de  
 Cayala elmo. Como lo Andres Cayala sijo. Expirando a Andres Cayala y de  
 Beatriz Cortes Sanchez mi padre di fundos vestidos que fueron de esta villa  
 estando. En suyo en lacama de en fermedad que no señor hondo servido  
 de darme. Yo mi. Entero piso hallandome fatigado de lachague y no  
 poder disponer demuchaz. Y que son ami cargo y del descargo de  
 mi Conciencia y temiendo de la enverga por supernatural atado. Viviente  
 parque de suyo de ellas. Yo creyendo primeramente que tal cosa  
 en el misterio de la Santísima Trinidad. Padre sijo de suyo tanto credo  
 per. Sonaz distintas que solo dios verdadero entiendo. Aquello que  
 cree. Y con fecha la Santa Madre Iglesia católica Romana. Yo poni-

Zendo Lorni. Inter seora ala senori sima de la Ina de los angeles  
mra Seora La Virgen Maria Concebida. Immacula de pecado on  
sinal. Paragueme la Inter seora Consupencionis. Hijo mi Señor  
de su Christo perdona mis pecados. Otorgo quedo mi poder dungsido bastante.  
el que de derecho ental Caso. Serquiere. a Iw<sup>o</sup> de Torres Enofosa. mitio.  
Quiro della Villa de Leon. Lasedro de Medina. mi primo hermano Verrino  
desta villa acada uno deporsi e por el todo en solidum para que  
pormi en minombre hagan ordenen mitestamento. En mi ultima e por  
tunera voluntad. Siguien lesta forma que a dho primo Pedro de  
medina. Entengo comunicado e por quem padece. Andru de Cayala di fusto  
e mi madre. Beatus Cortes di fusta midesaron poder para que por ellos  
testase. lo qual nunca pude hacer para verme logrado esta confirmacion.  
En mediana. a sus enuestas. portanto. ordeno. a los dhos mitios. e primos  
hermanos. que. Siguien lo qual dho primo se comunicado e por la paga pedir  
que de el dho mis padre shallaran. Siguien. Ellos diran. todo aquello que  
fure del de cargo. susi Conveniencia e voluntad. e con su mediano. el dho  
poder que por el dho mis padre me fu dado. Logrando en quanto ha ser lo llama  
do por su fin e muerte encargadato de la Capellania quemitia Maria  
de montoro. En quanto desue voi llamada e nombrado por primero capellan. Si  
cediendo sucesion dho patronato que por tal menombro. Pormi fin e muerte nom  
bro por tal patron. ami Hermano Jorge de Cayala para que usse de el el  
nombre. Capellan. Siguien. Seare fure e alt Senor de la clau. Sella  
de la fundadora mitia que enesta dia son. abla en quanto a haber sido  
mis padre di fusto alua sea e tenedor de bienes de los que quedaron  
por fin. e muerte. Adone Iw<sup>o</sup> de la Cuelga. e tutor de sus hijos. E nietos del  
dho mis padre. Quo tenor de tal alua sea no obvia apurado lo apurten. Los dichos mitios  
Iw<sup>o</sup> de torres e Pedro de Medina en manera que queden siempre. Los dichos misio  
brinos amparados con mi Hermanos. La Francisco. Gutierrez. Atoda Santiago fa  
cion de juez. Competente nuncalos desamparen e entolo dho mas obren  
ordenen mitestamento. Del dho los dichos mis padres. En el termino quidr  
pone la ley. aun que se pasada e meses. mas que lo fello promiso  
quedan sacar lograr dichos testamentos contados. La clau. Sella. e de  
claraciones. que con vengan e declaro de ver adon franco morillo. e adon  
Jorge de Cayala. Los Verrinos de esta villa. loquello declararen  
e como a berlos hecho. Varte. E declaro. E quedelos bienes de el dho mi  
padre. que viven. les pague. Por haber e ido con su dho dicha. e cuidar para  
su funeral. E dho mi madre. E mando que si dho sufre curioso de me-

Barne de esta pre sente Enfermedad mi Cuerpo sea e puestado  
 En el aparro chial de esta dha Villa Junto a donde me padre  
 Andres Hayala esta enterrado e apustados o los testamentos  
 Sopos o mucho que me capure por la extima demis. Padre deso  
 ami. Hermanaz & Hermanas Por Univerzales. Herederos de ello  
 a viendose apustado mi funeral. E que hagan lo bien por mi lma  
 que pudieren que deso ayudan. Don. Y para que todo lo suyo.  
 De serio. Secunpla e guarde desp formu al bailez a los dhos Ios  
 de Torrez Enofia Lapedra Medina e portador de bienes  
 al dho m'primo Pedro Medina a filo otorgo e firmo de mi nombre  
 e luego en cargo al. Señor alcalde m. don nicolas. San-  
 miento questoz de esta Villa e sus fuens de fion por sumas. Que  
 en este poder. Interponga. La autoridad de suo fisco para uner.  
 Formera e batida fion. E lo. Claro alcalde mayor que esto pre  
 sente. doi. fee. Conoso a lo corante e qual pare ser Cta. En su en-  
 tro sus fios e que otorgo este dho Poder siendo testigo. El Rdo. Padre  
 Predicador fr. christoval millan. Religiosoiscalso del. e indasan-  
 diego de esta villa. E Josep S. marin. E Fran. ma fias e diego con  
 sales Vefino de esta villa donde se hecho En su et diaz del mes de  
 Noviembre de mill e seisientos e setenta e siete e nuebean = An-  
 dres de ayala = frai christoval millan = Fran. ma fias de ortega =  
 Josep S. marin de penalosa = Diego don sales = Antoni =  
 don nicolas. Sanmiento que Receptor =

Leti. que  
 presento ante  
 montoro

En la villa de lagunas Calbunay enderezas delmer de Mariano de mill e  
 seisientos e setenta e antem. Diego e lo Alfonso de Vilas Ius-  
 tiziam. de esta villa e sus fuens de fion por sumas e pare fento. El  
 contenido = Ios de montoro Vefino de esta villa en la mejor forma que am-  
 bicho con Verga ante Nro. Parece. E digo. E que por fin e muerte e andres  
 Hayala. E andres e Hayala Enofia Su hijo quedaron los de mas su  
 her. Sinel Beneficio de tutor e curador. Para la guarda e seguri-  
 dad de sus bienes e aunque Pedro Medina. Vefino de esta villa e Ios  
 de torrez Enofia. Verino de la de Leon en la nube y gana quedaron nombrados  
 portamentarios e albailez de los Andres Hayala. Enofia e segundo  
 sin quedo poder garantizar en su nombre a los q. q. dho concurren muchaz can far

Legítima Pará que Vnd. Interponiendo La de la autoridad de la Justicia  
proba del remedio conveniente Segun Leyes de los Reynos Cuyo breve  
dijo la Carta de los dhos menores de tutor o Curador salta su tomen  
el dho alcalde de la Cada. Luego llano Sabonado. Segun de echo para la  
dú poni son o buena ad minis tra sion de los Vienes que se le con-  
tregaren para el alivio sustenta sion de los dhos menores = Lo otro que  
según consta de la Carta que presento de Iw. de Torrez que no lo ha  
se pone del dho al basurero. Fecha en Leon quemas largamente de  
ella costa. La Vnd. a finimo se consta por la peti<sup>m</sup> ante Vnd.  
Presentada de parte del dho Pedro de Medina a finimo esta e simido  
de los dhos dhal attua sea por causas que se presenta. Luego de echo  
deben ser admitidas como son sips. de familia o no estar emancipadas  
los bienes de su padre que son. Vnd. En una conformidad se dio ocho carta  
citatoria por Vnd. para el dho Iw. de Torrez que a uno dho dho  
apagado el termino en las Leyes de los Reynos. Concedidas por lo qual  
no pueden ni deben testar en nombre de los dhos difuntos. el dho Iw. de  
Torrez nuel dho. Pedro de Medina por la sion de su sion que tienen  
fechaz la mayor abundamiento a veredes la fado termino que la ley  
le concede de tres meses nomas: la mayor en la dho dho cuando por la  
justicia eclesiastica o secular sean juzgados. En bargo el de  
los dhos difuntos. Viene de los dhos menores. Como persona que tiene  
decaudo. En forma sea de servir Vnd administrando. No finio.  
Ajusticia demandar quiniquin. Pedimento enesta da son. nietam.  
Querana ser los dhos no sea admitido por en dho segun de  
recho por quanto se le juzgan costas o menos. De los dhos dho. Viene de  
los dhos menores. antes Vnd de demandar. Seguro de tutor o curador  
a los dhos menores portocar se tan. Enmediatamente a Vnd. Por la auto-  
ridad de suo dho administracion de Justicia. Como. Por el dho.  
Hijo el mas. cercano de los dhos menores a quien encunbe dho dho  
curar su remedio en la mejor forma que pueda. Segun Leyes de los  
Reynos que ablan enesta da son. Que son que solo el parente  
sin el estrano puede pedir a la justicia. Proba o curador a los menores  
conque. Poberifica pedir lo comun legítima causa. Vnd. La proba  
de tutor. o curador a los menores por todo lo qual el dho dho que debo pedir  
enesta da son aquí expresado = A. Vnd. Dho dho se sirba de  
afiliandar la proba como. Se pide. Luego justicia que dho dho en de  
vida forma no de maternia. En lo necesario. Iw. de Montoro =  
Basta formi la justicia m<sup>r</sup> en la que por la presentada demando  
que deesta peti<sup>m</sup> se diera lado a pedir Medina como agor una  
a quien se desparon dho dho para que respondiere segun la proba =

Siña La fijo mande l' forme como que de regalos el Rono de  
Vilar = Cela Villa de aguas Calientes Entre ríos del río de  
Marzo L' mill & seis. & setenta años antem. A Cap. Ius.  
Rono de Vilar Justicia L' alcalde de la Santa Fernanda  
Cnella & sus hijos de su por. Amag. La presente oportuna  
yentada por de Pedro. De Medina Vesino de Cela Villa al. Baste testamentario  
me dura nombrado por poder Justicia Andres de Vala. Olmos de suyo  
parece ante Nro. En lo que mi derecho combenga l' digo que por.  
Vno. Sempre fué dado tras l' alio de cumplimiento que ante Nro. Presento  
Iw. De Montoro Vesino de Cela Villa & respondiendo al digo que  
en quanto a cumplir conmigo obliq. portala tua fea para cumplir  
guardar lo que dho de suyo me comunico. Para el descargo de su con  
sueña. & de su padre. & lo tamia l' tengo dado aazona Nro.  
por otro pedimento que ante Nro. Señor Entiendo para que remedie se vntanto  
de los poderes & alegado. Las causas quia abido para la otra de su  
Hno. Alberto Roche Antes l' ende fin dho Iw. De Montoro que  
murieron dho de suyo abonitato l' de su autoridad sin ser parte  
pedir. Que pese nombrador a los menores hijos de Andres de Vala  
abando Conde de Vido. Respecto no pese de admitir que solo  
Vno. Por la autoridad de su hijo Guillermo ha hecho l' esto  
abia de ser abonado se ha hecho. Al termino que el dho me con  
sede. Que son cuatro mesos que gara cumple. S' tienen inde  
dias l' para ello traer tua fea nombrado. Luego Iw. De Montoro expresa  
Prestar. Contra. No tiene un año mas de pocos l' abstra fondo  
decir. Que si el dho dho de suyo no fuese en el lugar que mi latencia  
tobres el Paseo. Recitamento poner cosa de cargo de con suya si que  
hecho pedir. Lo que me combenga l' Vno. obrara como Padre & menor  
que dho en tiempo. & continuo = a Vno. Dho l' fijo. & se fija  
Demandarme dho poder como tengo pedido que en el dho andrade  
ayala. Olmos otorgo esta tan completo l' firme. Que pudiera serlo de  
testamento aunque dho Iw. De Montoro diba ser nulos. Por haber pedido lo  
que pretendere el eximirme de dho alua se cargo que siempre la purisima tiene  
obligacion de reparar. Al lo que de justicia esta dho l' protesto que  
s' ipso enbara formar el tiempo ato Iw. De Montoro l' separare de su testa  
rio. Al que no me faltado. El tiempo hasta agora ai nulidad que lo que  
da. Enbara far l' entero obrara Vno. Como lo perdi de sucripcion  
dad. Que es dho la fija que el dho Pedimento conforme de de  
recho no sera de maticia. Y en lo que se fijaro = da = P. De Medina

Yo fidelgo Jueldho Andrez de la meotorgo a jurodiar a los señores de  
nobu[n]bre delano Lavarado & su fallecimiento su alos Ju[n]to d'athor  
& g[os] Luecuel testimonio. Lueengo Pedido de los Gobern[os] & Compan[ia] q[ue] ha  
quen Concllos. Yuntanto de la pet[encia]. Presentada por el año d[omi]no de  
mon[do] Lue tanto d'ella Lue orejento Conlo Proyecto Vnde Cnellar  
q[ue] p[ro]p[ri]o & supp[os]t[o] sea servido. & que el testimonio de dichos Gobern[os]  
q[ue] p[er]tiene a Sime. Enriguen. para los Oficios Lume con bengan en  
el Interin nome pare n[on] sun. Per su s[ecund]o, Entodo. P[ro]p[ri]o. Justicia  
q[ue] d[omi]no Medina = Ubila Formi d[omi]no Lue t[estimoni]o esta p[re]sentacion. Sabio  
por orejento q[ue] manda Lueda p[ro]p[ri]o. Lue orejento. Iw d[omi]no con  
Loailla y gobernado Lue tanto d'ella Lue el Contado. Presenta Conlo aellatan bien  
Proyecto. Se agun Lumente Conlos Gobern[os] & todo Sele. Enriguen al  
dho. Pedro d[omi]no Medina como lo pide. para los Oficios Lue d[omi]no Vngan  
& a su s[ecund]o q[ue] d[omi]no mande q[ue] forme como sus Receptor Dorno  
abir. Entoda. Cta Ju[n]to d[omi]no scribano. q[ue] d[omi]no q[ue] d[omi]no q[ue] d[omi]no q[ue]  
Leyas. Encontorno = Antem[is]o = Iw d[omi]no de Vibar  
testado = anno = no Vale = Comendado = V = Vale =

*Yo* Ma[ñ]ana d[omi]no de Agua[re]ba. En Catone diai d[omi]no de Marzo de  
mille y s[ecund]o Suntos y setenta años. Yo el Capo. Iw d[omi]no de  
Vibar Justicia. Alcalde de la Santa Hermandad. Consta  
Villa d[omi]no de Agua[re]ba. Por sumas q[ue] autruomo como su Receptor  
pomo abir. Scribano. q[ue] d[omi]no. Entoda esta Ju[n]to d[omi]no q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
Leyas. En su Contorno. p[er]fan. Antem[is]o his[pan]o Justicia les lexi-  
tas Justicias q[ue] en este Juzgado no se fin= dor ffee. q[ue] Verda de rote[re]r  
monio en la mejor forma q[ue] puedo. Como se haco e q[ue] sacar este testi monio de  
rei. poderes. Los tres p[er]t[en]ciones q[ue] son originales q[ue] dan Cnelarcho d[omi]no cargo  
& baeste Susto. Verdadero. La constitucion de los originales el qual sem-  
co apedimento de Pedro d[omi]no como mas largamente consta Lue al Verda  
car Corregir & confirmar. El Gallar. Presentes Portavoces. El Capo. Iw  
Fernandes d[omi]no. El Baltazar diaz. q[ue] por qual de fuentes Lue lo firma-  
ron conmigo. El dho Justicia.

N[on] Romodebiuan  
gratidofit

Juan B[ea]t[ist]o de Pablo  
Baltazar diaz  
Iw. Agua[re]ba fuentes

autto

En la villa de Agua[re]ba calientes en la parte d'el mes de marzo de mil y  
setenta y s[ecund]o años yo el Capo q[ue] Juan Romodebar Justicia con  
por

galcalde de la Santa Herminda en esta villa y suscribiun por su  
 mayor queantos como fues de por su hermano que Real entoesta purida  
 por cuya causacion antemano de los negocios judiciales y extrajudiciales que  
 testificado todo presen de los dichos poderes testamentarios digo que en tales papeles  
 que el Señor don nro dñs Zasarm en su mante servor miembro pertenecey se entera  
 archibo de esta villa alle los probentarios y demas diligencias que en sucion  
 se diesen de los bienes que quedaron por fin y muerte del alferez don  
 Breceda villa y difunto que por el testamento abreviado de su dho testamento  
 en el dho casas don nro dñs Zasarm en su mante servor  
 villa y almeria dñ de medina por el qual que ante el dho Justicia  
 mayor pre sente me pidio y suplico mandare dar ventilationis de tres  
 poderes que abia otorgado el dho Andres de la Cala y sumis y Beatriz cortes  
 y Andres de la Cala y nro dñs Zasarm hijo en que de la Cala por su testamento  
 testamentario para por el dho dñs Zasarm de los suyos dichos  
 los cuales le mandar y sacar de su original que pasaron ante el  
 dho don nro dñs Zasarm juntam conunta him de una ejecucion preen  
 tada por su mante servor que dho Justicia mayor oviendo visto  
 los dichos poderes lo declare por parados para que sevra al que se si  
 siera el dho testamento por a ver mucho tiempo que se dieron como  
 dedichos testimonios contra ayerme remito y mando se opongan como  
 los autos juntam en los probentarios fechos por dicho don nro dñs  
 Zasarm y portodo lo referido contra que los dichos Andres de la Cala  
 y Beatriz cortes sumis - y Andres de la Cala nro dñs Zasarm murieron  
 absintido por que de dia mandar y mando que su mante servor en  
 su dho poder etan los bienes muebles y raires que quedaron por fin y  
 muerte de los suyos dichos sostenga en su poder hasta entanto que  
 por mi el Justicia mayor se opongan otras cosa no considerando que  
 persona alguna tenga o consideracion en ello y mando que se cautele  
 se le notifique al dho su mante servor en su persona y se proteja  
 a todo lo mas que convenga en la interin que parte que feda que  
 se guardare su justicia en lo qual habere quanto probue mandey si  
 me consta de su ausencia que fueron Battarandia y sus  
 descendientes que se formaron

Antemano como fues

M. R. modibuan

Battarandia 11. Febrero 1610

*en la fecha*



En la villa de ~~ca~~ Valencia pendiente dia uno y medio de el año  
de nra señora Maria en la ciudad de Valencia segun lo  
que en el se contiene a Ju de montoro en su persona  
oyendo lo oyo y entendido todo que dio y que quiso  
dara lo que por el se demande y para que conste qdome  
seis reales como qus 2. sündos testos. Ju de Pachón  
a esta que se marco y dho pto de dentro  
y sellado se

*Prometido  
y cumplido*

*1670. 11. 11. 2. n.c.  
F. J. Pachón. G. G. 1670.*

*Ms. B. mod. b. 2. v. 1. f. 2.*

*2. Dho. anno 1670.*

*F. J. Pachón. G. G.*

Vn-real.



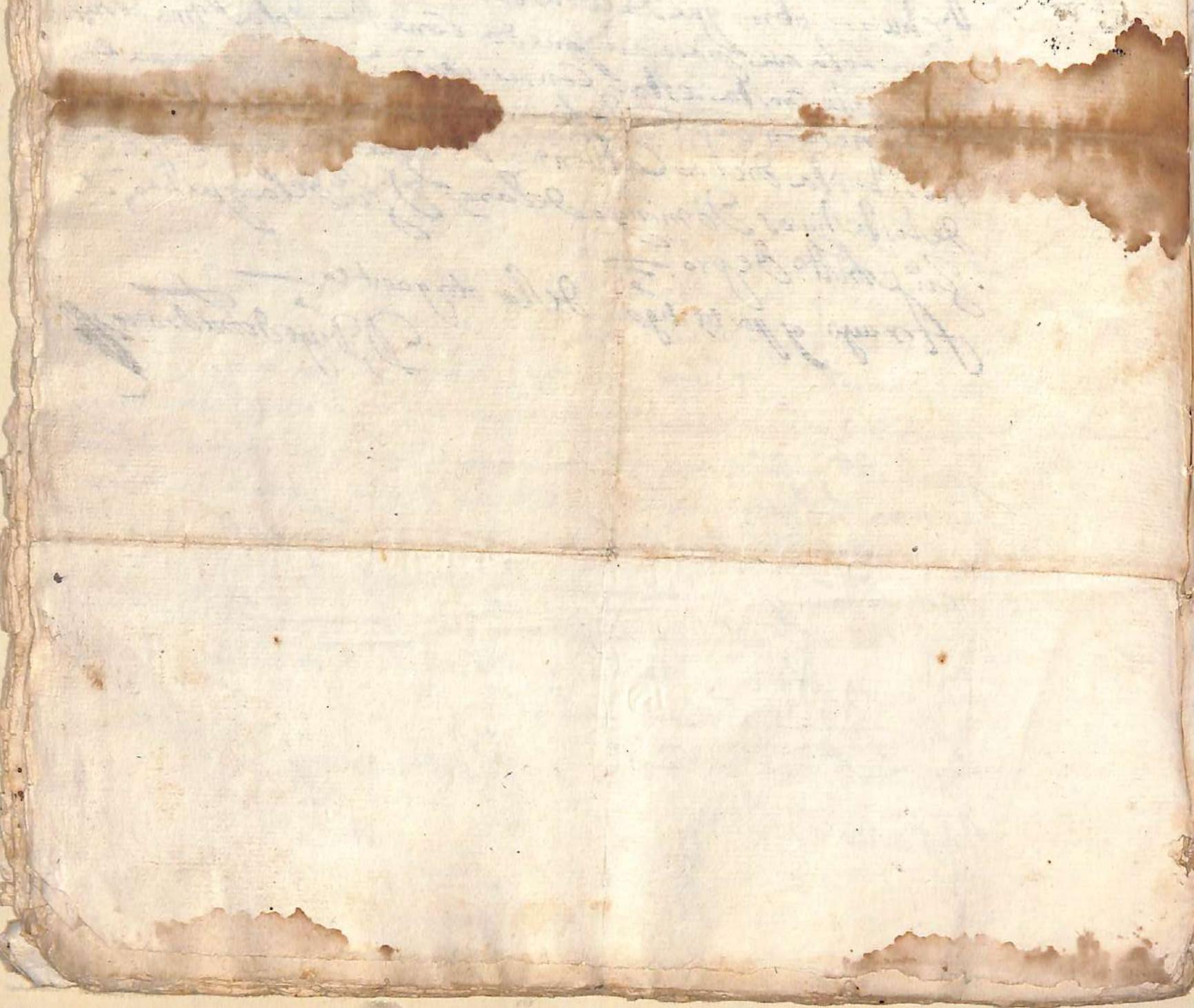
SALLO TARCARO, UN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SASSIANTES Y QUAR-  
TAYDOS, Y SASSIANTES Y  
QUARANTAY TRES

En la vi<sup>a</sup> de aguas Calientes en veinte undias de el mes  
de octubre de mil seyscientos setenta años Cathrina de gallo  
estante en dicha vi<sup>a</sup> di xo que le asia gracia y donacion  
pura mera perfecta indevolable que el derecho ha-  
ya entre vivos a Andres de gallo su hermano de todos los  
que lo que le perteneciere y triniere porde recibo delos  
vienes de su madre al tiempo que de fiera division y  
partition de ellos fello ose de su voluntad por muchay  
y buenas obros que del suo dicho a rescido al qual dona-  
cion sera asse para que pueda conella dotar una de sus  
fios que le consta estar con necessidad y pobres, y para que en  
el de tiempo conste lo firmo a su lego y postre hgo por  
no saber la dicha Cathrina de gallo expresacion  
de los testigos Domingo delaro y Juana la queba, y  
Zu chito depo — Araya y porto hgo de la otorgante —  
D. Diego domedano

17  
CANTO DELLA  
MUSICA  
A FINE DI  
LUGLIO 1800  
di G. V. SARTORI



17  
R. 13





191

En rca:

# SELLOTERCERO, VN REAL AÑOS, DEMIL Y SEISCIENTOS Y QVAREN- TA Y SIETE, Y QVARENTA Y OCHO.

En la villa de ay alvarez en dho año Vintey ocho dias del mes de marzo  
en el año de mil y setenta y seis años ante migo Juan de Montoro lebíbar  
Justicia mayor y notario de la villa de la Santa Señora Linda en su villa sus  
criaduras Por sumas que sentaron los contenidos en este

que Juan de la villa Beatis conter tozce el bia angelas yana de aiala hermano  
y legítimos de andres de aiala de nuestra señora de la cencion de aquas calientes chifles  
y adisfundos para cesos ante vno. En la medos bia y forma que aiala en  
el sacerdote desando poder para testar andres de aiala nulas hermanos de aiala  
y a alicio en el termino de tozava testamentos y para que tuviere efecto no fuese una  
de fraudados encosa alcuna el sacerdote Nro hermano don otono hacinimo obispo  
de por notoria disposicion Nada lugar sacra medata amas en nuestro bia que  
de lores sinofosa y pedro de medina nro primo a lo cuales yace la pagina del libro  
po para poder otorgar los testamentos y Reconociendo sede fraudada todo lo que  
es de suerte a parte acuerpado de su hermano sacerdote como en el de las almas de nuestras  
padres para que se asullen sus de pendencias presentamos a vno sacrista de doce que  
otorgo el dho Nuestro padre andres de aiala ante la Madre Beatis conter Angel al hom  
nes y una escala que no se pusorecio para a ver nacido sacral salio al dho y pase en nuestro po  
der queriendo casado el dho Nuestro padre amico el de aiala hermano Nuestro  
y abuelo de la carta de doce que monto un mil y ciento y cuarenta y cinco pesos y dos tomo  
stra de dho carta de doce que para en el arcijo de vno por fallecimiento de di  
go miuela de aiala y de don juan de la cueba suyoso que do Nuestro padre  
por tutor y curador de sus hijos edicula la en dho el dho capitulo don Nicolas sarmiento  
al calderon que fu de estable a su hermano Nuestro y al tiempo del inventario  
se nos dieron las casas que heran de nuestro padre y no bien conocidos del dho don Juan  
de la cueba y sus hijos y demas de esto tener el dho Nuestro y su hermano que fu de dho  
en que esta fundada una capellania de los mil pesos de principal sacral fundo  
Maria Rodriguez demontos muestra desando a nuestro padre por papaion de ellos  
y abueno estato lesus diese en el patrón pedro de menos mitio como consta  
del restaurante que otorgo ante el capitulo don Alonso Ramirez de grado alcalde  
mayor que fu de este villa y en el permanente de sus bienes dejaron excedencia  
a catalina de aiala su madre y nuestra abuela de que fu al bacca Nuestro pa  
dre andres de aiala y levan presente Juan de montoro que fu de la cueba para que  
padre sacerdote aduya hacienda el y catalina de aiala su hermana y nuestra  
zia ex cuiendo al dho Nuestro padre de que ademanado el llegar abander  
los solares que nos solas nos tocan ser canos en su casa por donde localizan  
a vno pedimos suplicamos hacia inventarios de lo que dejaron Nuestros padres  
y avanza a la cueba po de los bienes los de don juan de la cueba para que se nos  
entre cada de Nuestra Madre y de cada en suales partes una dieron  
donos a nos solas lo que Nuestro hermano andres de aiala difun po nos  
adjudico por el tenor del po de que otorgo al final subida yacimiento se nos  
nos señale tutor icura dor de dho bienes como amores y de dho  
Los bienes del dho don juan de la cueba y numerosas que hacian mas

77

yacimmo servir en tener todos los bienes de nello que padece para  
pagan sus deudas y hacer bien por su alma que tambien pa-  
tifica el resarcimiento pondon de su heredero una herencia que  
hijo suyo de monto o de uno servir a su heredero una herencia que  
dejare para la fauna de nello que se vaya a su herencia que  
no dedicara que tiene cosa de nacion en nuelas gadas cono consta  
que por ella que la queremos consta o que se de posible es probable  
sevuna segun se dediquen caballos de raza la mestiza que  
pedeia la en el un tiempo para sevuna sindano multo para el  
casual estando prontos a quitar nuelas le oimidad si no fuere basta  
a prueba de nello los portales que devoran los diez nuelas padres  
y padres las costas de la y encajas que envian como lo pedimos  
admiraria justicia y juramento en este nuelas pedimento no se  
vea nin un fraude y esta peticion con los demas papeles pedidos  
senos que el ban original que pedimos justicia costar en donde sea  
xio 8a

Juan Díaz de Ayala

Beatris con 8a

auto Nibapormi el Bustia may Laube porre sentadas con la carta de do-  
nde nacio de que ante mi Stefano mostraron, y me mandaron que constase en su  
pocion en los autos. y los contenidos d'informacion que fueron y dada  
en bastante forma leguar la justicia - y asimis no estipreso a sacar  
los y inventarios que quisieron de los bienes que quedar onces fin de su vida  
padres y asilos propios ni gfirmado como que el por nos fueran citados  
acerca de ello y Real ni en quanto leguaren su entorno - Atestado en el  
que boyan de abas = Diaz = en Dalla =

M. Bono debi uan

H. almonarín  
regional auxiliar la Villa Lagunas. Calzante Cerdiz dias de Febrero de año de M. 1711.  
Setenta años antem. Al Cap. J. Bono de Vilar Justicia o. Alcalde  
de la Santa Hermandad. Cresta Villa por su mag. Los contenidos en una  
Petition para la Enformacion que se ha de legitimar. De la  
tazon Antem. Portentoso a almonarín de Penalosa Cipriano Velino  
decta dha villa del qual se fizo duramente que solo si se adios nro señor  
dela final de la tazon En forma de derecho y prometio de su Verdad.  
Siendo Leyda La petition presentada por las Contendiz dias que se  
sintieron a su de ayala La abadiz Cortes La forge de la villa La Pira  
La angelica Zana de ayala por Sijos e Sijos Legitimos de la señ R. Andre de

Chica:

**SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DEMIL Y SEISCIENTOS Y QVAREN-  
TAY SIETE, Y QVARENTA Y OCHO.**



A dala lde Beatis Cortes sus padres di fuentes Vencinos que fueron  
desta villa que enella fueron casados l Velados segun orden  
de Coya. Anta madre Leonor Lopatelli sus hijos. Legitimos Los  
son Los dichos sus padres Criado. La limonada llamandole Ellas  
de padres. Los dichos Andra de Cayala l Beatriz Cortes de hijos que  
estos el mas Publico Notorio l Recien se Cite testigo que como tales hijos  
legitimos sereban los vienes que de los dichos sus padres quedado l questo  
la Verdad l lo que sabe ocargo del juramento que se contiene en que  
sindole lero de su dho Cnel Sea firmo l statifico l declaro por debida de  
siquenta l cinco años poco mas o menos. l que tocan las generalis de lo firmo con  
miso Cnho Justifiam como duez Receptor Pomoabur Entida Esta Juny dist. escriv-  
iano Pco. ni R. Siendo testigos Al Cap. Iro fernandez de Castro l p[er] qual  
l fuente Quelo firmaron Alvaro man  
de penalosa  
W. B. madebi u on  
H. Juan B. de la Cava  
H. Gasqual de fuente

llo J. M. Martin  
regionalista  
espanol

Ciego Encuentri en el dho dia mes d'ano atras dicho. Dala lha la forma de  
constancia ante el Justifiam. Presentaron Porteigio apv. Marin de pena loja  
y fijo de esta villa del qual. Recibi Juramento Quelo Stpo adios oiro señor Galasinal  
de la Cruz En forma de derecho l prometio de ser Verdad de lo que pudiere lle dire. Preguntado  
l sindole por el tenor de la constancia. disp. Que se contiene como Quello Quel de esta villa apv de Cayala  
l beatriz Cortes la soror de Cayala. l ael dho de Cayala l ana Cayala de quena fu-  
ron. l Sabi son todos hijos E hijos menores Legitimos. l de legítimo matrimonio de el ab-  
ron. l Sabi Andra de Cayala l Beatriz Cortes Vencinos que fueron de esta villa la  
fery l Andra de Cayala l Beatriz Cortes Vencinos que fueron de esta villa la  
di fuentes. La primera conosio Portales sus hijos Legitimos amichacha de Cayala que  
fue dala Condona de la Cueva Landry de Cayala l no fissa ladi funtas que son  
lansido todos los heredos hijos Legitimos de los dichos Andra de Cayala l Beatriz Cortes  
que aqui Cnesta villa fueron Los dichos sus padres Casados l Velados segun  
orden de Coya. Anta l que fu l beatriz testigo llamarle. Siempre de hijos Los  
contenedos de padres La primera abe Quelos vienes que dejan Los dichos sus padres  
sus hijos llos sereban comodaly hijos Legitimos l que todo es mui Publico Notorio  
Publicabos l fama Cnesta villa Entida Juny dist. l beatriz testigo que gabe so-

Cargo del Juramento que se hizo tiene en que siendo Lido dicho Oficio sea firmo el  
participo y declaro ser de edad de quarante años Poromay Omenes y que no le tocan dar  
generales lo firmo conmigo el dho Justificator como Juez Receptor por no haber escrivano  
publico ni dho entoldazta Juri dision siendo testigos el Capo. Iw. fernandes de castro  
y qual de fuentes que lo firmaron

Ju. Romodebi uan

tt. J. J. de falso  
J. J. de falso

Ho. lugos que  
vyanol

In la Villa de Capua Calientes en los dias de hoy de abril de mill y seis y setenta  
años ante el Justicior mayor las Convidas Oficio de dho Juramento. Por la  
formas de legítima fision presentaron testigo adiego Gonzales Viesno de esta villa  
del qual recibi duram. Que lo hizo adiego avro señor de la villa de la Cruz en  
forma de dicho Oficio del qual prometio de ser verdad y siendo feida la  
peticion dijo que conose a Juan Mayala. a Beatriz Cortez. a gorgo Mayala. a el Viria la  
angela. La ana Mayala de mas de veinte años a esta parte y asimismo conosio amiga de  
Mayala que fue casada con don Iw. de la Coba la andry Mayala Enofia la de funtas  
toda sips. e sips. Legítimos de la fonda de la andry de la villa de Beatriz Cortez.  
Padres de funtas que fueron casados y velados en esta villa segun orden de Viria Santa  
madre de Jesus. Como tales sips. Legítimos abusos estestigo que los dhos sus padres  
vieron y alimentaron y tuvieron en su Compania en su casa mientras vivieron llamando  
siempre los dichos sus sips. de padres y los dhos sus padres a ellos de sips. La si  
misimo sabe este testigo que bien quedaron por fin la muerte de los dichos sus padres  
lo quedan de derecho como tales sips. Legítimos que todo lo que dho tiene es muy  
poco y notorio. en esta villa Iw. Iw. dho. que la Verdad y lo que sabe no  
cargo del dho. que se hizo tiene en que siendo Lido su dho Oficio sea firmo el  
participo y declaro ser de edad de cinquenta años Poromay Omenes lo firmo conmigo el  
Justificator como Juez Receptor por no haber escrivano publico ni dho entoldazta Juri dision  
que no le tocan las generales de la Ley que fueron testigos el Capo. Iw. fernandes de castro. y  
que qual de fuentes que lo firmaron

Ju. Romodebi uan

tt. J. J. de falso  
J. J. de falso

alto,

In la Villa de Capua Calientes en los dias de hoy de abril de mill y seis y setenta  
años del Capo. Iw. Romodebi uan Justificator de la villa de la  
Santa Hermanad en la villa de Capua dho. Por su magistrado





Guadal.

SELLOTERCERO, VN REAL, AÑOS  
DEMIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TAY SIETE, Y QUARENTA Y OCHO.



en la villa de guadalajara en el dia de santo domingo de la mes de abril de mil y seisientos y  
setenta años yo el Justicia mayor. Simón Vito de Alarcón. Autorizado que  
los uno y a su nombre al escrivano de la villa de Guadalajara en el dicho dia de santo Domingo  
fui de la villa y de su oficio pasaron ante mi entre los del dicho don nro. de  
ante ayer se hizo ante don lorenzo valenzuela del oficio de  
que dieron credito a don lorenzo valenzuela y de su hermano  
y difunto padres de los cuales contiene el testamento que consta  
que todos los dichos bienes. Los bienes en deposito quedaron encomendados  
a su hermano don lorenzo para que diese cuenta conforme a demanda de que  
debia mandar y mande. Se le dio credito a don lorenzo  
y credito de los dichos bienes para que diese cuenta. Luego  
convenio a los dichos señores como quedo acordado. Luego  
que don lorenzo valenzuela quiso dar credito a su hermano don lorenzo  
y credito a su hermano don lorenzo para que diese cuenta.

Yo Juan de la mara.

garzada de la villa de Guadalajara

autto

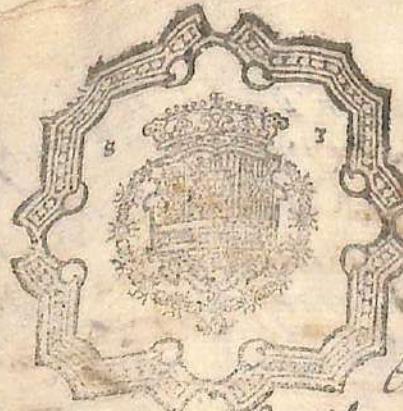
En la villa de guadalajara en el dia de santo domingo de la mes de abril de mil y seisientos y  
setenta años yo el Justicia mayor. Simón Vito de Alarcón. Autorizado que  
los uno y a su nombre al escrivano de la villa de Guadalajara en el dicho dia de santo Domingo  
fui de la villa y de su oficio pasaron ante mi entre los del dicho don nro. de  
ante ayer se hizo ante don lorenzo valenzuela del oficio de  
que dieron credito a don lorenzo valenzuela y de su hermano  
y difunto padres de los cuales contiene el testamento que consta  
que todos los dichos bienes. Los bienes en deposito quedaron encomendados  
a su hermano don lorenzo para que diese cuenta conforme a demanda de que  
debia mandar y mande. Se le dio credito a don lorenzo  
y credito de los dichos bienes para que diese cuenta. Luego  
convenio a los dichos señores como quedo acordado. Luego  
que don lorenzo valenzuela quiso dar credito a su hermano don lorenzo  
y credito a su hermano don lorenzo para que diese cuenta.

Luego y en convenio es de dicho dia de santo domingo de la villa de Guadalajara en el año de  
mil y seisientos y setenta y siete años yo el Justicia mayor. en con-  
sideracion de la muerte de don lorenzo valenzuela. Se le dio credito a su hermano don lorenzo  
y credito a su hermano don lorenzo para que diese cuenta conforme a demanda de que  
debia mandar y mande. Se le dio credito a su hermano don lorenzo para que  
diese cuenta de lo que quedo de la herencia de don lorenzo valenzuela. Luego  
que don lorenzo valenzuela quiso dar credito a su hermano don lorenzo para que  
diese cuenta de lo que quedo de la herencia de don lorenzo valenzuela.

Yo Juan de la mara.

garzada de la villa de Guadalajara

Tureal



SELLO TERCERO, VNRIFAC  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SESENTA Y UNO

En la villa de Querétaro en treinta días del mes de marzo  
de mil y sei cintos y setenta años ante mí Diego Juan Ro  
mo de Sober Justicia mayor y alcalde de la Santa Comunidad  
milla y su jurisdiccion por sumaq la presente sentencia constando



Al cap<sup>r</sup> nro 32 vecino de esta villa curador alíen por  
vnd nombre de los hijos menores del alfañ P<sup>r</sup> l<sup>r</sup> andez  
de aísla beatriz con tres difuntas parecida ante vnd en la mejor  
forma que pude Valdez q<sup>r</sup> domino menor con benga y digo que  
no vnde se me fuman dado dictar para que pidiere ualega  
lo que adigo mis menores con benga y por cuando es constan  
que mancos bienes los tiene en depósito quando mordoz  
queman en la hacienda que oí a ministro por el capitan  
D<sup>r</sup> nico las sarmiento alcalde de Tránsito que fue de esto  
villa y otros bienes países que oí en esta audiación con  
mas larga mente consta dedicos y bendecidos aque me per  
to conocidos todos por del dho andez de aísla beatriz  
q<sup>r</sup> cíos herederos todos hermos son los digos menores por  
todo local para que se reconozca la cantidad q<sup>r</sup> monto dedigo  
bienes q<sup>r</sup> que repueda disponer lo que mas con benga

D<sup>r</sup> vnd pido y suplico sea servido demandar ante todas cosas  
al dho quando mordoz como depositario que es entiendo so  
los bienes que se le ande depositado por la P<sup>r</sup> Justicia y con los demás que  
al se avaronaron y ego mandar nombrar a los personaz de ciencia y con  
ciencia entendidas para que baluen y aprecien dho bienes para que  
se haga dho baluacion y aprecio q<sup>r</sup> go sumerto se avara particion  
le lo que cada uno dedigo menores puede caberles y ceponga en  
persona en quien se quede disponer en la ministracion para que  
de base de fiancas se le diese una cantidad y tenencia dedigo bienes  
de mis menores que en auctor vnd como pido cumplir con q<sup>r</sup> tránsito  
y obligacion de su oficio administrando justicia q<sup>r</sup> no end  
esta forma estremedimiento y entonece q<sup>r</sup> no

*Fran Gil*

auto - Vista formó el Justicia mayor utagechón laudo q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> sentado  
y mandó sellar la figura q<sup>r</sup> su documentado q<sup>r</sup> man en la que los bienes q<sup>r</sup> son  
a su cargo y sellar depositado por Diego Juan Sarmiento como de

Los y nombraos conita - q animoso senonbrin Dots aballuadoras a prece de  
res entendidos y q en intentados en materia de mios delcangos y otras cosa  
y dicho juan Domotor o el man entrague los dichos Bienes que tiene  
en deposito dentro de los dias q que restan qf saluatin dade el de tambo  
fincion y asilo qdoy mande q si ha como qus Ds por no auer estri  
vado puo q Real encista pue dian

18. Bimodebitum

not facio on

En la villa de aguascalientes en diez y ocho dia del mes de junio de  
mil y seis cientos y setenta años qd o el Justicia mayor en su nombre qf  
el auto deuida q lo pedido por el capo franco el curador de los me  
mores hijos de andres de carria y beatris corles sus padres bin a laca  
sada la morada de su qf montoro qman dencertar en forma  
qf ley qno hizque e dicho auto de un q como en el se contiene  
en super foma qd bien dolo oydo y entendido di de qulo soie q  
que dentro de dichos dias entregare los bienes q fse le entregaron  
por el capo franco a don nietas darmo qd miante seros q esto de por  
q fse despues qd se firmo con mis el qre sante Justicia may  
dono qd por no auere qd vane qd qd lunes de diciembre  
el capo franco qd se falso qd se clamare qd cada qre sante q  
lo firmaron con mis de today fa

18. Bimodebitum

Pandimo qd qd desafio  
qd mar fa

do. Juan de lamar

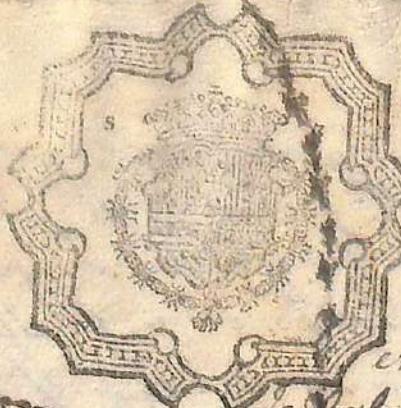
qurxada

nonbran.  
dnapreudo

En la villa de aguascalientes en Vinte y sive dia de mes de Junio de mil y seis  
cientos y setenta años qd el capo franco Juan como qd sober Justicia mayor qd  
de la Santa Hermandad en la villa su jurisdiccion por sumo qd en conformi  
dad de lo qd qdido por el capo franco el curador adibiteno de finos de las siqas  
menores de lamar qd andres de carria y beatris corles sus padres qd sun  
tos qd qdido qd qdido en estos autos para este efecto qd qdte mondran



Aireal



SIECLE TERCERO, V NREAL  
AÑOS DDEMIL Y SEISCIENTOS  
Y SIESENTA Y SIESENTA Y UNO

en la villa de Juní Llón escrito año que y Real sin

do datus pasqual de fuentes y Morón de acosta

descritor de la villa



JUAN DE FUENTES

Testo  
destituto

notificauon en la Sacunda y Labor que tenia a su cargo anduvia la de fundo que  
es de la Juris Diccion de aquellas calzadas, y el pago de sueldos mandados a la  
cuenta general de esta villa dicha Juris diccion en conseruacion del auto de abastecime  
nto de dicha Sacunda donde se pide grande montorio usman y remolque que el au  
to de sueldo y gana cometido por el Sr. Justicia Mayor y galbien solo oydo  
y entendido de do quie lo que pone lo que pagado en suscripcion  
en sueldo y de centeno por cada persona que tiene a su cargo de abastecim  
ento de cada persona que quedeno truchos dias los entregaras y se de por  
la respuesta testigo y nombre de acosta y franco de la villa de su cargo

JUAN DE FUENTES

abaluaz en la villa de aquella lunes en catorce dia del mes de julio en el año de  
setenta años y el dicho Juan Domingo de Soriano Justicia mayor por su magistrado para efecto de la  
abastencion de los bienes y abastecimientos que pertenecen a las personas de menor  
edad de las personas de la villa de Soriano y ayallay de la villa de Soriano y sus padres y de sus hijos  
de la villa de Soriano donde viven dichos menores en compagnia de algunos padres y guarda  
y de pena de los abastecedores y agricultores y labradores de la villa de Soriano se manifiesta  
con los generales siguientes que los dichos abastecedores y labradores de la villa de Soriano  
mayor manera se dejan en la villa de Soriano y se abastecieren las personas de menor  
edad de la villa de Soriano y de las personas de menor edad de la villa de Soriano y se  
dejaren a las personas de menor edad de la villa de Soriano y se dejan en la villa de Soriano  
y se dejan a las personas de menor edad de la villa de Soriano y se dejan en la villa de Soriano

1	catorce cuadras con sus marcos deruidos al cuadro de cada uno	000 00
2	y en sines cada y abrida agua cada una	000 00
2	y en una cama de madera y abrida y maltratada en la	000 00
2	y dentro de los dichos cuadros contulana se abastecieren en la	000 00
2	y en una almolada y unatercio labrados de cada cuadro	000 00
2	y dentro de los cuadros de cada labrado se pague siaron en la	000 00
2	y en una camisa de cuero labrada de cada cuadro	000 00
		0336 00



Poder de la mesta

Vizcaya

13

SATIOTZARCO, UN RAZA, AÑOS  
DA MIL Y SAISCANTOS Y D'VA-  
RANTAS Y DOS, Y SAISCANTOS Y 36

Y en el Rodapies Labrado contana capricho per bisos	20018-
Y en laudicha d'reda bordada mui bien la indumenta	00028-
Y en la villa d'inda consu estibos de clavos fino Seabalvarez 012 p	
Y en un ratabus Bueno en quinientos	00150-
Y en laupada sindaga Seabalu en 5 p	00056-
Y en un sonburo fino Seabalvo en 20 d	000264
Y en Alcal s'ny de gilla de damasco negro mui bien en	00050-
Y en Alcal Bonde de mui usados en sus gatos	00066-
Y en capote de gano de llandabio en 3 p	00038-
Y en los dos pares de medias de clavo Seabalu en 3 p	00056-
Y en las mangas de carmenio de clavo en 25 d	000264
Y en Alcal son gragote de gano bienes y estambres de lana de alba	
Y en cuarones das gatas en 12 p	00126-
Y en saqueario en laupada q'lateada en sus gatos	00058-
Y en el Zubon de Narro bienes saquearios en sus gatos	00066-
Y en lagotera de gato saqueario en 6 p	00066-
Y en el bonito muy bien consu guntas saqueario en 3 p	00036-
Y en las mayualas sangradas adas biexas en 1 p	00016-
Y en una soncha d'edo con supiedra verde saqueario en 1 p	00106-
Albaluaron en l'itegos	00076-
Y en el capotillo de gano de llanda usado llano en 8 p	00086-
Y en tres luchares de plata q'fueron 3 onzas en 16 d	000282-
Y en saqueario Alabio de lata que peso 4 onzas en 2 onza	00032-
Y en seabaluaron los dos caos de clavo en 12 p	00126-
Y en seabaluaron las seis sillas q'fueron mui bien las en	00066-
Y en seabalvo gafreio lamulata silla en 380 p	03808-
Y en Alcalbo fullido de seda de torteanos llamado Lasartea grievo en sien gatos	01008-
Y en saquearon las cuatro suertes de suerte de triana en 200 p cada una en 50 p	D2008 112682

y sin sebaslo o apriuo e somido serio degando mina y saco  
 Balearia Dici: Del p'z de Sua maq' por el d'cto de Cadiz doce 0300  
 Y tenagre somos dueños e manzana de la parte de la 0550  
 tenagre somos dueños e manzana de la parte de la 0140  
 1621

*Primo de Mayo*

*Acto*

En la villa de Cadiz e sus alredores en dicho dia me yandalo desde que se abri  
 hacia mayo de 1620 D'romo de Libar y su may por su may en esta villa  
 la dia de San Juan visito la villa de Cadiz por los basaderos y  
 ministradores que los Buenos ministradores se ponian en deposito en los  
 basaderos dia la dia de San Juan y San Pedro. Un d'romo de Libar  
 que sonobria tutor de los menores por quanto mas alta era la p'za por lo  
 que lograba ser y asilo m'de p'rimo como que no se p'rmisiera  
 escribano en mi d'romo de Cadiz tantos y tan desfachados y boronios de acosta  
 4º Juandejusto

*Tomo  
de actas*

certifica yo el d'romo de Libar y su may por su may en  
 la villa de Cadiz dia de San Juan y San Pedro y por su may en  
 maquizado como que fuere por como del monento de los un mil cien  
 tos y veinte yungios y dos lomines que se depositaron en Beahicor  
 y se han pagado de los d'ridos de capellania de la Iglesia que quede  
 en la villa de Cadiz en la capellanía de la villa de Cadiz y se ha  
 de arribar que se debía a la iglesia funeral y entierro de Fabricha  
 y los padres de los menores costas y deudas sinto y lamentaz  
 mucha peros que por todo monento tienen y en tanto que se  
 quedan para los menores mil y cien y veinte y dos reales  
 y que entodo tiempo con su asistente y p'rimo en esta villa  
 de aquas alientes en veinte dias y a mas de julio de mil y seis cientos y se  
 ciento años sindo testigos su desfachado y boronio de acosta que lo firmo

*Primo de Mayo*

*4º Juandejusto*

*Tomo  
de actas*

Unreal

**SELLOTERERO VNREAL AÑOS D E  
MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA  
Y QVATRO Y CINQUENTA Y CINCO.**



En la villa de aquas calientes en diez y seis dias del mes de octubre  
de mil y seiscientos y setenta y un años ante mí capo Juan fernan-  
dez prefactor de la corte general en el ayuntamiento por suscri-  
pción y escrapp Juan como debitar justicia en el rey Tumag que  
ella capitulo de Montenito

que de monos 130 de la villa y sus pueblos  
En la misma forma que ay abigos venden moler una almo-  
fiz que se vende y arriendo, de los 230 de dho dho de la Cuela  
milla de Briviesca o más bien no manda entregar la RG justicia de que  
dijo paseo, aunque me entregarán algunos, las personas en quien  
pasaban, escriví de ayuda sus hermanas, no me engañado  
hecho, dho, ni monos, ni tan sólo una Clara, llamada Clara  
bella, que es de dho menor, en una silla fina muy buena que  
de dho dho de la Cuela, ni una sola cha de algodón y una mu-  
chachada, Portada la cual almas que van de dho, con binga  
y la que es paseado =

A dho dho 2 suplico sellada mando a la villa de dho Brivies-  
ca ay ala persona en qui posean dho menor, bienes, re-  
feridos en los pueblos de la villa de Briviesca, a la que  
yo les pedido, imbiados ayudas, muchas bienes, nombrado a que  
estoy, como lo exigio del papa filio. Los edictos de su ma-  
yor justicia que dico, ya q' fuere en forma estipendio  
no es de malicia, sino por el canon de justicia que pide

Boandemon  
Toro guyman

autto

Nesta forma el dho juzgado de la villa de Briviesca presentada y di-  
le a esto acostarme que fu' de monito el autor y arriador y tenedor de dho menor  
y los menores si fu' de don fu' de la villa que dho mandar y mande

Iles Requieria a Beatriz De la O que enbie que adicho  
demonstro. Los menores Señor de don fidejusia q[ue]y asimismo se  
declara ministrada en el pecado de lamaibone q[ue]y pide q[ue] de  
bafo desfram. Por lo q[ue] se declare la suauida q[ue]y es  
bien q[ue] firme como fues por q[ue] no aueres cri Vano q[ue] y q[ue]

Juan B de Fazio  
Fue por

En Villa Dequascaliente en das y siete dias y siete meses y diez dias de mi  
señor q[ue] es el año de 1597 Juan fernandez de Fazio  
viente general en conformidad a lo pactado por su demorito. Viene a la  
casa de El amorada de Beato ricardo Doncella q[ue] es q[ue] andava  
disfunto q[ue] le dequie q[ue] degenbie que adicho q[ue] de montero som  
noso Señor de don fidejusia q[ue] al ser uno sacilabado  
esta villa q[ue] medias de seda q[ue] pertenece adichos menores y juroadio  
q[ue] alavez en forma de credito q[ue] ellaz no tiene ni apurado en su gode  
esta cosa una de lo que te manda entregar q[ue] en la cual labra  
confia Destaba en su gode. Comanda Dña q[ue] es su herma  
que quitan bien los menores q[ue] sus fadas q[ue] que se oyen dia con  
de señorio por causa de q[ue] q[ue] de montero q[ue] la queria  
llebar q[ue] bien q[ue]  
mayor q[ue]  
que fuerte fuerza. Se acuerda q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
dulciones por q[ue]  
hermano q[ue]  
que q[ue]  
q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]  
q[que] q[que]

Juan B de Fazio  
Fue por

Tomo  
de arq.

Unreal

SELLOTERERO, VN REAL AÑOS DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA  
Y QUATRO Y CINQUENTA Y CINCO.

En la villa de aquella sus fechas en diez y siete dias del mes de Junio de  
mil y seiscientos y setenta y una hora ante mi el sacerdote Juan Rojas  
de Ayala Justicia mayor y sacerdote de las personas demandadas en la  
sufficiencia personal que sobre sentencia peticion por la causa  
mida en nombre de sus hermanos

yo. de Ayala. beatis. Cortes. Angel. Alvaro. Lanza Ortiz. De Jorge de  
de Ayala. Sijos menores. Celso. Jose. Andres de Ayala. De  
beatis. Cortes. Angel. nuestros padres. Alfonso Verrinos que  
fueron de Esta Villa. Parescemos. Ante Vnd. En lo que  
mejor. ay a lugar. En derecho. Digo lo dada habia de res-  
que por. Vnd. Se me fue noti scado. Por pedimento de su Hmon  
Vrino. De Esta. Villa. Tutor. De los menores mis sobri-  
nos. Sijos de de don Qu. de la Cuba. Michaela de  
ayala. ora. Hermana. di funta. Que entregasse. Una Colcha. E.  
otras menores. La mulatilla llamada Bernabela. De  
poniendo ala otra de Cmara. Como mayor. Que fu de otro mis  
Hermanos. Por quanto Alfonso Hermano. De Ayala que  
el mayor. Levio de su ultimo falleto. Dijo. En nom-  
bre. de todos los dichos mis Hermanos. Como menor. Que sumo q  
en quanto. ala de Cmara. Que piede oho. Qu. Montoro. Al tiempo  
que quando entregue todos los bienes. Que se sellaron. Se. Del oho  
Hermano di fusto. don Qu. de la Cuba. di dia non de  
todo. Con cuenta. como constara. Los otros. Llegaron. an-  
te. R. Cap. Don Nicolas. Serviente suante señor. E  
Vnd. aqueme limite donde se sellara. Quedo dia non de  
Cuenta. Colcha. Serbia de messada. con que se pagaran. Los  
menores mis de brina. Por quanto la mulatilla Berna-  
lula constara. En lo mismo. otros dichos como preuen-  
tamos. ante el oho don Nicolas. Serviente alcaldem

Don con su pañuelo. Lascos de un traje. Del qual  
no se que cosa. En que forma. Soprotecio. Que asimismo

Sellara. Endicho. Autos lagna d'Enuelo.  
Hemos presentado ante Vm. de estos Parecer. Con  
soleminidad. Enderecho.

Necesaria Encuya cosa for  
midada. Pedimos que el dia nro Padre no pudió da  
anuera Serrana. michaela. Carra. ma Serm  
difunta. (Un mill.) Edad de los Peso. Endotte  
quando fcaudal. nollezaba. adormill Peso. Lenoso  
va. Padre d'Enuelia Madre. Que importa. V

Mil tantos Peso. siendo no fato. Siete Serrana  
que por derecho de los son d'Enuelo. Elegreba Carras  
prima madre. bebió. Corte difunta. Sopradio. E qua  
Ratho don Iw. de la Cuba. nuestro Ciudad. Se fua  
Villa de Pores. El Rito. todos sus bienes. nielido. La  
muatilla ni nuestra Madre. lo consentiera. Porque el dia d

Iw. lactaba enterado. Cmeto. E por lo que arrio de  
recho toca de limosante Vm. Pedimos que el dia que  
Ratho Iw. de montoro. tratase de querer libarne

muatilla. siempre de limos. que traiga a monton. Padre  
dote. E partiremos de todos los bienes de los tres nuestros  
dres. Por cuales partei. Lenesta staffon. Vm. como q  
que es menor nos debe ampar. E por que consta  
que somos pobres de toda solemnidat. E por que tenemos  
muchas cosas que alegar. Entra de Enuelo. E ne consiente

al util. Enuelos de Brinos. Menores. Que por no ser  
nos pagos. lo arremos. En otra. A Vm. =

Pedimos e supplicamos. No mande non brar. Curador  
ad. Litem. para que nos de sienda que com  
arrio Padre. E fer. En que no arremos con justicia. E que

SELLOTERCERO, VNREAL AÑOS DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y QVATRO Y CINQVENTA Y GINGO.

Ni tabo por mif Justicia mayr en la peticion dadas presentadas por  
Beatris cortes y su dñcia ala y demas hermanas hijas menores de don  
Andreas Reaialla y Beatris cortes sus padres difuntos qy a mi mif  
ya sentada ante mi thiente por su dñ de monteros man tutos  
y juntor del dñs de los hijos menores de don frd de la cuela  
y nietos de andres Reaialla qy beatris cortes. Dice que luego presten  
toda y qya proceder en Razon de lo qy sigde por ambas partes contra  
da justicia feacion y conforme a justicia qy quelque truen de las qy  
nunqpre sintan se ponga constato. qy en Razon de dichos dñs de  
sean hecho gordon nico lai sarmiente heros y formi q Justicia  
mayr y por consecu enduclo la determinacion de lo qy quden  
sellebin a dñs lugo don Alonzo de Sbarcas abogado de las Reales au  
dencias dceitos Reinos y caballde ordin de la cuedad de qyadala d  
con qyndis gordon dñs de Soria en dñ acosta de casbas partes qy qy determin  
me lo qy fuere Justicia qy decauto sellebe mchua la parqf y q  
simismo sellebe ban bien los autos y inventarios fechos en Razon de  
los bries de don frd de la cuela difunto qy qy del uno y otro bon  
luz qy Razon dicho lugo don Alonzo de Sbarcas y lo qyime como  
qy el dñ gordon auer scribano qy dñal. siendo testigo de la  
qy en dñ fernandez recalde y torres de acosta qy lo qyfmaran  
qy dñ fernandez recalde y torres de acosta qy lo qyfmaran



notificacn En la villa de guadalajara en veinte dias de Agosto de mil y seiscientos y diez años  
tenta y un años qy el capfr Juan Bruno de Sibar Justicia mayr por ley qy no se qyue  
el auto de remision a ate se ha de montero juan man y a Beatris cortes  
y su dñcia ala qy a la dñs de los dñs y entendido qy deron qylos oyen  
qy qy en su cumplimto e lisbon los supcios deate Soria qy estocde

rengor su respuesta y lo firmo dicho Ju<sup>z</sup> de monto con amigos  
que sentencia hia may or & quidci se qmisiones Beatis Corde ni  
de valle por no laue fundo de lo q dico qas do q venido de  
ta muchos de custodia —————

*Asentimiento*

*Bando monto*  
*Foro gaucho* t<sup>o</sup> Ju<sup>z</sup> de alto  
Bueno  
adulta

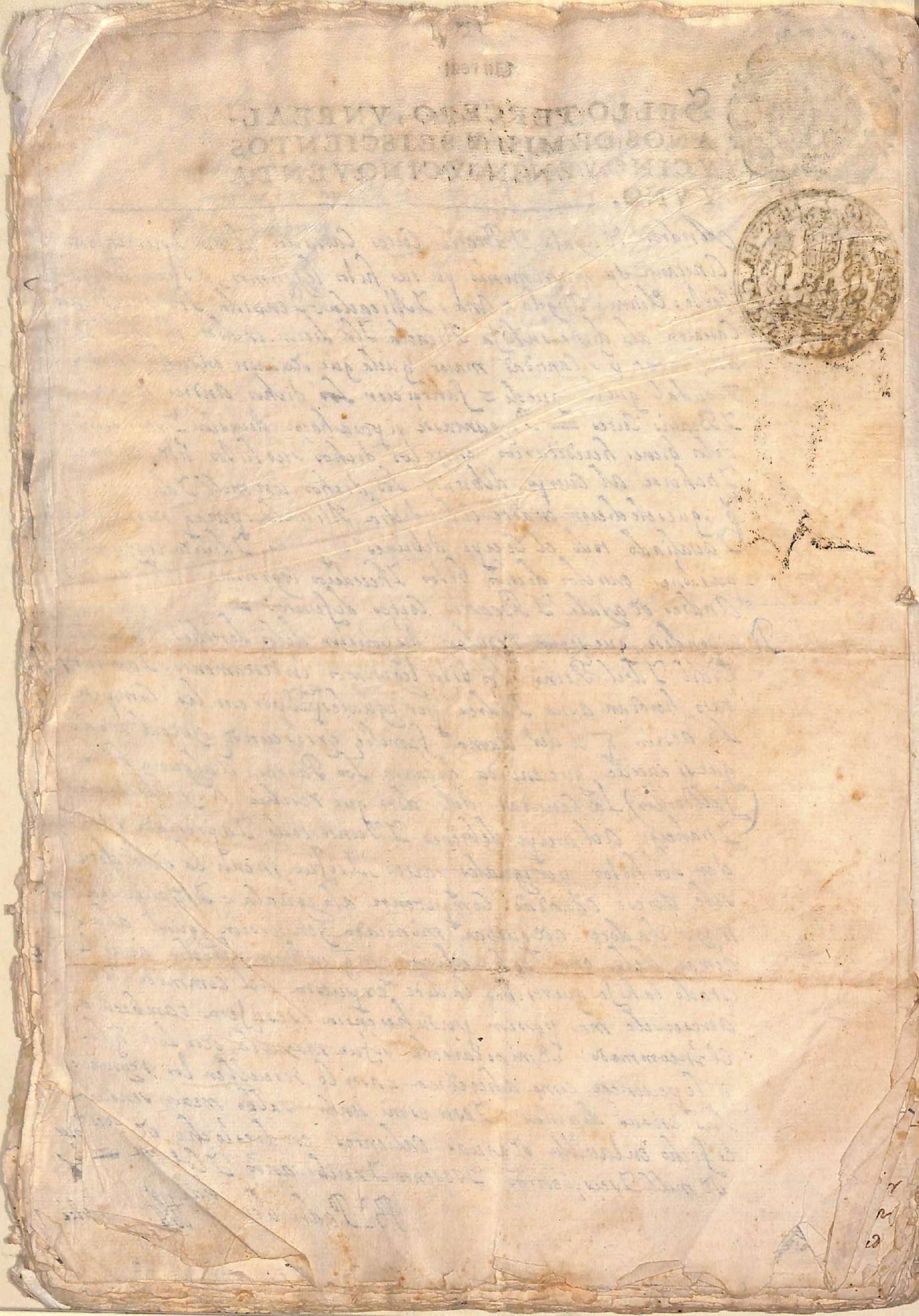
**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y CINQUENTA Y CINQUENTA  
Y VNO.**



Andres de ayala y Beatriz Cortes Cassado abridon I pueracion  
Constancio su matrimonio pa sus hijos legitimos, a Juan. Beato,  
Isabel. Clunia. Angel. Ana. y Tomás. I envida los susdichos  
Cassados ala dicha su hija Alicia I la dien en dote un mill y  
ducientos pds. Canidad mayor que la que heredaron sus hermanas  
I cada una queles quedo = fallecieron los dichos Andres de Ayala  
y Beatriz Cortes = Preguntasse si para hacer division I puente  
de los bienes hereditarios entre los dichos sus hijos á de entrar  
I trahirse al Cuerpo debenes los dichos un mill y ducientos  
pds. que se le dieron en dote a la dicha Alicia paraq reconosida  
I avaliado todo el Cuerpo debenes se parta I dividida en qualquier  
parte en los dichos hijos I herederos legitimos otros hijos  
Andres de Ayala y Beatriz Cortes difuntos =

Respondese, que segun regular disponen delos derechos canonico  
Civil y del Reino los hijos legitimos intestamento. Tal inter-  
tato heredan asus Padres por qualquier parte por esto les compre-  
sa acion q el dho Mama y familia eriesen de q tal modo  
que si sucede que envida dotaron los Padres a alguna hija  
(fallecidos) la Canidad dela dote que recibio a y debe entar  
I trahirse al Cuerpo debenes I tutto todo I apresiado here-  
dan los hijos por igual partes. Isi fuere menor la dota dote  
se le acrece canidad competente ala iguala = I q auer sido  
mayor la dote adequar minucada y en porcion igual alas  
demas delos otros coherederos yng en buen derecho acuerdo  
estado la hija quereribio la dote expuesta del commendo de  
acrescerle mas por su posesion y su herencia - resueta tambien a  
el incommodo de minuciarle si fuere mayor la donda q lo  
I le pertenezce como heredero - assi lo resuelven los reglazos  
I as ensus doctrinas - Este es mi sentir - salvo mejor senour  
efecto en la villa de Aguas Calientes en diez ocho de Junio  
De mil I sesquicentos y sesenta I nubce años I lo firme =

P. Pedro dees par





SELLO TERCERO, VÑREAL AÑOS  
DEMIL Y SEISCIENTOS Y CINQUEN  
TA Y SEIS Y CINQUENTA Y SIETE.

En la villa de aguas calientes a quince dias del mes de enero de  
mil y seiscientos y setenta y dos años. el cap<sup>o</sup> Juan Romo de Viñas  
Justicia mayor de dicha villa y su jurisdiccion, que actuó como  
Such receptor por falta de escribano publico, y real que no se ayer  
cha, ni en quince leguas en contorno, viendo visto los autos de los  
inventarios de los bienes que quedaron por fin y muerte de An  
drés de ayala, y Beatriz pequeno cortes, y lo pedido por Juan de mon  
toso como tutor y curador de las personas y bienes de los menores  
hijos de don Juan dela Cueva, y Dña michaela <sup>de ayala</sup> su mujer difunta.  
Sobre que los hijos del dho andrés de ayala se entriaguán una mu  
lata llamada bernabola de los bienes que son y pertenecen al dho  
que el dho andrés de ayala dio al dho don Juan dela Cueva, con  
la dha dña michaela su mujer, y lo pedido por nicola S  
topo de lizalde y Domingo Ruiz de la fuente fiadores que fu  
ron del dho Juan de montoso para el descubrimiento que  
se le hizo de dha talula, sobre quelas saque de la dicha  
fianca, atento al monerabio y dissipacion que el sustodho  
a hecho de su hacienda, y bienes de dho menor —

Digo que no a lugar la pretencion de dho Juan de montoso  
en quanto a que se le entriaguán las personas y bienes de dho  
menor. asta que el susodho de fiancas de nuevo legas.  
llanas y abonadas; y por lo que toca a dichos menores hi  
los de Juan dela Cueva, trayendo a division y particion  
la dote que herio la dha su madre, se les entere la legi  
cion que les pertenezcan, segun la cantidad de bienes  
que quedaron por fin y muerte del dho andrés de ayala

Y en affianzando el dho. Asunto de moneros dentro  
de quince dias se le tome cuenta de los bienes que  
de dichos moneros an entrado en su poder. Y en vista  
de la qual dize se proveera lo que fuere Justicia  
y assi lo prouey mande y firme con parte del alcaldes.

Yo a nombre de don  
+ Francisco de Leon

do 1100  
L a H d u o r g a f f o  
A.C.

Ricardo de capatos  
de la casa de Leon  
A.C.